



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Problemas demográficos argentinos: la inmigración

Lago, Armando Vicente

1947

Cita APA:

Lago, A. (1947). Problemas demográficos argentinos, la inmigración.
Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

1012
605
H02

75082

1012 Argentina
F.312
Top. F.312

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

L1

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

INSTITUTO DE POLITICA SOCIAL

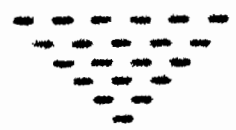
Director: Dr. Alejandro M. Unsain

PROBLEMAS DEMOGRAFICOS ARGENTINOS: LA INMIGRACION

100 CIENCIAS E
UNIVERSAL

TEMA DE 5º AÑO
ALUMNO: Armando V. Lago
Nº de Reg.: 7.676.

- CURSO 1947 -



- I N D I C E -

<u>Capítulo I</u>	- Demografía; Breve noticia histórica	1
	Población - Concepto sobre la evolución de los pueblos	1
	Nociones generales sobre los censos. Antecedentes nacionales	3
	Consideraciones sobre los Censos Generales de la Nación de 1869, 1895, 1914 y 1947	7
	Crecimiento de la población desde la primera Guerra Mundial hasta los días actuales	11
	Factores que intervienen en el crecimiento ve- getativo de la población: natalidad, nupciali- dad y mortalidad	12
	Cifras sobre la distribución de la población	18
<u>Capítulo II</u>	- Concepto del vocablo migraciones	19
	Migraciones internas	20
	Evolución en el período colonial	21
	Salos migratorios desde la organización nacio- nal. Distintas etapas	23
	Restricción de la inmigración ocurrida después de la depresión económica del año 30	28
	Problemas raciales a considerar: El indígena y el nativo, su situación	32
	Régimen actual para el ingreso de inmigrantes: Trasitación	35
	Selección	43
	Distribución, etc.	45
<u>Capítulo III</u>	- Tratados internacionales sobre inmigración	48
	Tratado con Italia, su aplicación	53
	Nuevo convenio sobre inmigración con Italia	60
<u>Capítulo IV</u>	- Colonización	61
	Principales disposiciones sobre la materia	66
<u>Capítulo V</u>	- Conclusiones	100



BIBLIOGRAFIA

- ALSINA, Juan A. - La Inmigración Europea en la República Argentina, 1898.
- La Inmigración en el primer siglo de la Independencia, 1910.
- Población, Tierras y Producción, 1903.
- BELAUNDE, Cesar H. - Demografía General y Argentina, "Horizontes Económicos", 1947.
- BUNGE, Alejandro E. - Una Nueva Argentina.
- BUNGE, Alejandro G. - La desocupación en la Argentina, Madrid, 1917.
- BIDABENHE, Fernando A. - El Problema Inmigratorio, 1940.
- COLETTI, Francesco - Demografía, Milano, 1926/27.
- CONI, Emilio - Campo y Ciudad - Causas de la concentración urbana Argentina.
- DIRECCION DEL CENSO
ECOGRAFICO - La distribución por zonas de la población de la República Argentina, 1945.
- DIRECCION GENERAL DE
INMIGRACION - Resumen estadístico del movimiento migratorio en la República Argentina, 1925.
- FUSS, Henri - Las corrientes emigratorias y problemas que plantean - Boletín del Museo Social Argentino, 1935.
- IRIBARREN, Serafín - Un plan de colonización.
- MUSEO SOCIAL ARGENTINO - Primer Congreso de la población, 1940.
- OLIVA, M.A. - Ley Agraria y Política Inmigratoria.
- PINTO, Víctor - Seis meses de colonización oficial, 1938.
- QUIROGA, Carlos B. de - Problemas demográficos argentinos, 1942.
- REVISTA DE CIENCIAS
ECONOMICAS - Números correspondientes a mayo de 1943 y a abril de 1942.
- SECRETARIA TECNICA DE
LA PRESIDENCIA - Plan quinquenal de Gobierno del Presidente Perón, 1947/51.
- UNSAIN, Alejandro M. - Apuntes de política social, 1943.
- Problemas demográficos, "Horizontes Económicos" N° 16, año 1947.

CAPITULO I

Demografía - Breve noticia histórica

Es una ciencia relativamente nueva pues data del año 1600, año en que G. Graunt descubrió las tres leyes fundamentales de la materia que son:

- 1ª) Que nacen más hombres que mujeres; ley que da la estructura fundamental de nuestra sociedad.
- 2ª) Que en los primeros años de la vida hasta los 15 o 16 años mueren más varones que mujeres. A esta edad es cuando se restablece el equilibrio de nuestra sociedad.
- 3ª) Se trata de una ley histórica y no fisiológica como las otras dos, y que se refiere a la distribución interna de la población y sus movimientos.

La primera ley no es tan rígida como las otras dos puesto que en Londres, por ejemplo, mueren más hombres que los que nacen.

Finalmente podemos decir que "la demografía es la ciencia del orden social de los fenómenos vitales de la población. (1)

Población: concepto sobre la evolución de los pueblos.

Sucede en el desarrollo de los pueblos, como en el de los individuos: alcanzada la madurez, cesa la abundancia vital y se va poco a poco cerrando el ciclo de la existencia y renace otra nueva. Esto se ha percibido claramente en algunos pueblos. Así tenemos que los Romanos transmitieron su propio nombre a las poblaciones Romanas (al norte de Italia) y de la Rumania y la lengua e instituciones jurídicas a todas las naciones latinas.

Pero ocurra que el nuevo pueblo no es una simple copia frente a las naciones que le han dado origen, es una individualidad

(1)-Prof. Francesco Coletti; Demografia - Milano 1926-27.

nueva que algunas veces señala un verdadero progreso. Esta individualidad juvenil se contrapone, muchas veces, a la senil que le han dado la vida. Es una superioridad fundada en parte sobre principios físicos: hay plausibles razones para pensar que los emigrantes se reclutan entre las partes más robustas de la población y hay también hechos que parecen confirmarlos. Los italianos que se han trasladado a New York viven en horribles conventillos, deshechos por el trabajo excesivo, ellos pertenecen en gran parte a la población meridional inferior a los otros italianos por tamaño y peso; sin embargo sus hijos a esa misma edad muestran por peso y por tamaño una perfecta ventaja sobre los mejores muchachos y muchachas de Turín. La ventaja se vuelve enorme para los italianos que se han radicado en la campaña.

Además el país de inmigración recibe a las personas de superiores condiciones morales. La población que emigra comparada con la que queda es siempre más audaz, más laboriosa y menos atada a prejuicios atávicos.

Toda esta serie de características dan una faz propia a las nuevas poblaciones que les hace sentir un orgullo, posiblemente excesivo y simpático, pero no infundado.

El yankee mira con desprecio la vieja civilización europea.

El habitante del país en formación parece convencido, escribe Clemenceau, que un mágico rejuvenecimiento nacido del profundo de su tierra lo halla totalmente vivificado, reconstruido en hombre nuevo que no deriva de ningún antecesor innato y que ha nacido de una formidable generación a venir.

Se ha dicho que ni una sola gota de sangre de los Helenos corre en las venas de los actuales habitantes de Grecia. Esto a lo mejor es verdad, pero indudablemente debe dolerle al espíritu heleno, si consideramos que, por unánime consentimiento se reconoce que nada se mueve en el mundo moderno que no sea heleno en su origen.

Notiones generales sobre censos.

El elemento básico para llegar a determinar la cifra de la población de un país está dado por el censo general.

En un comienzo el recuento o censo de personas se hacía en forma asaz rudimentaria, así tenemos que los incas del Perú formaban largos cordones anudados y del número de estos se sacaba la cifra de la población.

Es conocido el censo del rey Ariantas que mandaba a cada escita le presentara una punta de flecha y, no menos prácticos resultaban los censos del servio Tulio, formados por las distintas monedas que cada uno, según edad y sexo, debía depositar en el templo, al menos esta forma era un incentivo para que los censos se sucedieran rápidamente. Con posterioridad observamos que en Francia se hacía un cálculo estimativo de la población rural, procediendo al recuento de los arados.

Antecedentes nacionales.

Podemos decir, sin lugar a duda, que nuestro país no ha sido muy proclívero en materia censal, si bien ha habido un factor preponderante que determinaba la imposibilidad de obtener cifras aceptables de la población indígena que eran hostiles, sobre todo en tiempos del descubrimiento y la conquista, y que componía la gran masa de población en estas tierras.

Los primeros datos que se han podido obtener acerca de la población de estas comarcas están dadas por las actas de la fundación y repartimiento de tierras de algunas ciudades por las que puede deducirse el número de familias que existían en cada una de ellas.

Así tenemos que el 15.7.1577 don Lorenzo Juárez de Figueroa, Teniente Gobernador de Córdoba, hizo la traza de aquella ciudad constando que se repartieron solares para 219 vecinos, que seguramente tenían familias más o menos numerosas.

El Capitán Alonso Montiel hizo el repartimiento de tierras para chacras el 20.2.1653, a los vecinos que fundaron la ciudad de Santa Fe. De este repartimiento resulta que había 90 familias a quienes se concedieron solares.

Evidentemente, uno de los factores que más influenciaron a los Gobernadores de aquellas remotas épocas para hacer recuentos fue el de conocer el número de hombre de pelea que existían en las recién fundadas poblaciones y el armamento y pertrechos de guerra de que podían disponer.

Así vemos como el maestro de campo Juan Arias de Saavedra practicó una revista de todos los hombres de armas llevar que existían en la ciudad de Santa Fe el 20 de noviembre de 1658 resultando que eran 42. Otro recuento verificado por él mismo, el 5 de junio de 1659 demostró que existían 53, por haber regresado algunos soldados que habían salido en una expedición contra los indios. Finalmente el relevamiento nominalmente efectuado el 2 de julio de ese año dio como resultado 65 hombres entre oficiales y soldados.-

Un recuento verificado en la Provincia de Buenos Aires en 1774 dio 11.220 habitantes a la ciudad y 6.064 para la campaña, o sea un total de 17.284.

En 1778, después de creado el virreynato del Río de la Plata, se efectuó un empadronamiento de la ciudad y provincia de Buenos Aires y dio 24.205 para la primera y 12.925 para la segunda o sea un total de 37.130.

Finalmente llegamos al llamado primer censo de 1797, citado por Azara, que arrojó las siguientes cifras:

- Ciudad de Buenos Aires	40.000 habitantes	
- Provincia de Buenos Aires	32.168	"
- " " Santa Fe	11.292	"
- " " Corrientes	9.222	"
- " " Entre Ríos	11.600	"
- Misiones Orientales y Occidentales ..	43.340	"

TOTAL de la población litoral .. 147.628 habitantes

Por su parte, don Martín de Monsay hizo un cálculo estimativo de la población de los territorios del interior al finalizar el siglo XVIII que era de 163.000 habitantes, lo cual sumados al guarismo anterior nos da una población total de 310.628 para el virreynato.

Con la independencia triunfaron los ideales del liberalismo y con ellos se abrieron las puertas al comercio y a todos los habitantes del mundo. Esta corriente inmigratoria vino a compensar la disminución de nuestra población sufrida como consecuencia de las continuas guerras.

La población de las Provincias Unidas en 1817 y 1818, según la misión norteamericana, cuyo secretario era H.V. Branchenville, que vino con el objeto de informar sobre el estado de nuestro país era de 489.000 a 523.000 habitantes. (1)

En 1822 el director del Registro Estadístico de Buenos Aires, Dr. Vicente López, calculó la población de la ciudad en 68.896 y la de la campaña en 74.600, resultando que se había duplicado desde 1797 o sea en 25 años.

(1)-Excluye los habitantes de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes que serían de aproximadamente 65.000.-

En el libro "Buenos Aires y las Provincias del Río de la Plata", de sir Woodbine Parish, se estima que hacia 1836/37 la población del país oscilaba entre 600.000 y 675.000.

Practicado en ocho provincias el censo de 1857, pudieron obtenerse las primeras cifras con base seria que es dable presentar.

En efecto, Martín de Monsay calculó en 1860 la población probable de la República con arreglo a ese censo y dió los siguientes guarismos:

P r o v i n c i a s :	H a b i t a n t e s	
	C e n s o de 1857	Calculado en 1860
Buenos Aires	?	330.000
Santa Fe	41.261	43.000
Entre Ríos	79.282	82.000
Corrientes	85.447	86.000
San Luis	37.602	38.000
Córdoba	137.079	140.000
Santiago del Estero	77.575	80.000
Mendoza	47.478	49.000
San Juan	?	50.000
La Rioja	?	34.000
Catamarca	?	60.000
Tucumán	84.044	85.000
Salta	?	70.000
Jujuy	?	33.000
TOTAL	-	1.180.000
Indios del Sud	10.000	
" " Norte ..	20.000	30.000
TOTAL GENERAL:		<u>1.210.000</u>

Es así como llegamos a 1869, fecha del primer censo general de la Nación Argentina que pasamos a comentar seguidamente.-

Consideraciones sobre los censos generales de 1869, 1895, 1914 y 1947.

En la época del primer censo general -15.9.1869- se tropezó con un inconveniente difícil de salvar y fué el de que existía el estado de guerra con el Paraguay. Si bien no resulta tarea sencilla poder censar al ejército de operaciones y las diversas fuerzas nacionales que guarnecen las fronteras, ellas fueron comprendidas en los días designados así como también "la población fluvial conforme a un sistema semejante al que se seguía en Inglaterra". (1) Pero, no se explica cual fué el sistema empleado. Se añade después que muchos de los "jefes de fronteras, algunos comisarios provinciales, y hasta particulares, comunicaron interesantes antecedentes sobre las cifras de población a que ascienden las más de las tribus indias conocidas, y en relación cordial u hostil con nuestras fronteras". El comentario del censo concluye afirmando que tales antecedentes han servido para fijar, tal vez con mucha aproximación, la población de los territorios federales.

La cifra total a que se llega, después de incluir a la población censada, el ejército en el Paraguay, la población indígena y los argentinos en el extranjero, es de 1.817.490 habitantes.-

El Superintendente del primer censo, Sr. de la Fuente, omite, en la descripción minuciosa de la población individualmente censada, incluir la población civilizada de la Patagonia bien empadronada y que suma 153 habitantes. Luego con esta pequeña corrección, podemos decir que la cifra definitiva para el primer censo general de la Nación es de

1.737.076.

(1)- Primer Censo de la República Argentina, pág. 16.

El guarismo se distribuye de la siguiente forma:

- Población de hecho	1.737.076
- Población autóctona calculada	93.138
- Ejército argentino en el Paraguay	6.276
- Argentinos en el extranjero	41.000

El 10 de mayo de 1895 se procedió a levantar el segundo censo general, siguiendo los mismos lineamientos del anterior. El resultado del recuento de la población "nominalmente censada" fue de

3.954.911.

A esta cifra se le han hecho unos ajustes de: a) la población autóctona contada aparte y por grupos era de 30.000 indios, y b) que los argentinos residentes en el extranjero en el momento del censo era 50.000. Todo lo cual hace llegar la cifra total a 4.044.911 habitantes.

Finalmente la dirección del censo apreció las omisiones en la cifra de 60.000 habitantes (Tomo II del segundo censo nacional, pág. 149).

El 1 de junio de 1914 se procedió al relevamiento del tercer censo general de la Nación. Pese a los medios de que se disponía y a las condiciones ambientales más favorables -la inexistencia de tribus alzadas y el mayor índice de cultura general-, el tercer censo presenta mayores confusiones, para llegar a la cifra definitiva de la población, que en los dos censos anteriores.

En efecto, se comienza, al igual que en los censos que le precedieron, a dar una serie de guarismos para llegar a las cifras finales, que no son finales ni generales, en vez de comenzar por la cifra final a que se arribó para desmenuzar luego todos los

agregados y ajustes que se hicieron para llegar a la cifra definitiva. Es decir se principia con la síntesis para seguir con el detalle.

Así se lee al final de un cuadro de 107 páginas que el total de la población argentina al 1.6.1914 era de 7.885.237, y debajo se agrega "población autóctona, 18.425".

Las primeras fallas de estas cifras se observan en que:

- 1º) a la población autóctona no se la ha censado individualmente y por ello fué contada aparte;
- 2º) se agregaron 1.840 fichas "llegadas posteriormente" y que no aparecen en ninguno de los cuadros estadísticos del censo por haberlas recibido, dice la Comisión, "después de compilado e impreso el cuadro que contenía la cifra de la población de todo el país".

Posteriormente la Comisión hace una serie de agregados a base de cálculos conjeturales, tomados en su mayoría después de hacer alusión al crecimiento de la población desde 1895, que son:

- I) si bien fueron empadronados 10.000 argentinos residentes en el extranjero por los agentes consulares, la cifra será de 30.000, ya que esa era la cantidad de censados en 1895 y nada hace suponer que haya disminuído pues la población se duplicó en ese período.
- II) 118.582 habitantes, o sea el 1½% de la población general empadronada en la República, en que calcularon el número de los habitantes que escaparon de ser censados. Este porcentaje es igual al que se tuvo en cuenta en 1895.
- III) 20.000 indios que, probablemente también, no fueron inscriptos en el censo. En 1895 se estimó esta cifra en 30.000.

Dice finalmente, la Comisión del tercer censo: "De manera que si se adicionan las diversas partidas se llega a formar el quinquismo "definitivo" de 8.094.084 habitantes, como población to-

tal de la República en el momento en que se practicó el censo?

El método seguido por la Comisión parece ser el de las "adiciones" porque se le agrega al resultado censal todo lo que es susceptible de serie sumado. Pero, el procedimiento que se siguió es erróneo pues por el mismo no se calcula la población "de hecho" ya que se le agregan los argentinos residentes en el extranjero y, por otra parte, no se procura fijar la población "de derecho" porque no se han clasificado los elementos que la determinan, ni se restan del total obtenido, los extranjeros de tránsito en la Argentina, en el momento del censo.

No se explica como la Comisión no tuvo en cuenta estos elementos para diferenciar nítidamente la población "de hecho" de la "de derecho", puesto que el tema ya había sido tratado en el Congreso Internacional de Estadística celebrado en Bruselas en 1853 y donde se sentó que "conviene que los censos de población se hagan nominalmente y basados en el principio de la población de hecho". Se añadía "las inscripciones especiales podrán ser eximidas para establecer, según las circunstancias, la población de derecho". Otra declaración acorde fué la del Congreso celebrado en Londres en 1860 que dice: "... era deseable que los censos fuesen nominales, y estuviesen basados en el principio de la población de hecho, pero que se hiciesen también listas para establecer la población de derecho que debe comprender el ejército, la marina nacional, la marina mercantil, la marina de pesca, y todas las personas temporalmente ausentes del país". Con algunas variaciones se recomendó este procedimiento en el Congreso de San Petersburgo, 1872.

Las deficiencias principales que observamos en el censo de 1914, y que fueron salvadas en el cuarto censo nacional, recientemente realizado, las podemos clasificar en:

- 1) La residencia habitual del censado y la que tenía en el momento del censo, caso de hallarse ambas en territorio argentino, es decir: a) residentes y presentes en el lugar del censo donde son inscriptos; b) residentes, pero ausentes en el momento del censo.
- 2) Siendo extranjero si estaba radicado en el país, o de tránsito, es decir: a) extranjeros de tránsito, b) extranjeros residentes y presentes en el lugar donde son censados, y c) extranjeros residentes, pero ausentes en el momento del censo.
- 3) Población agrupada por razones especiales, y contada aparte, por tal motivo como: el ejército, la población hospitalaria, la de internados escolares, asilos, cárceles, etc.

El IV CENSO GENERAL DE LA NACION se efectuó mediante dos relevamientos. Uno los días 19, 20 y 21 de abril de 1947 para las regiones situadas debajo del paralelo 42° y, los días 10, 11 y 12 de mayo para el resto del país.

Aún no se puede hablar de cifras definitivas de este censo, ya que sólo se han dado algunos guarismos provisionales que resultan del primer ajuste realizado. Del mismo se desprende que tendríamos una población total para toda la República, -incluyendo la Isla Martín García, Islas Malvinas, Islas Orcadas del Sur, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur y Soberanía Territorial Argentina en el Sector Antártico- de 16.108.573 habitantes, compuesto por 8.243.659 varones y 7.864.914 mujeres. (ver anexo N° 3)

Crecimiento total de la población desde la primera Guerra Mundial hasta nuestros días.

Tenemos que el crecimiento de la población está dado por dos factores: el crecimiento vegetativo y la inmigración. Mientras

el primer factor es la diferencia entre el número de nacimientos sobre la mortalidad, el segundo lo es entre la cantidad de personas que vienen del extranjero y se quedan a vivir permanentemente en el país sobre el número de salidos de la República en un período determinado.

Hasta la primera guerra mundial los dos índices han sido particularmente elevados, al punto de que podemos decir que la población se duplicaba cada 25 años. Según un informe de la Dirección General de Estadística de la Nación la población argentina se incrementó entre 1914 y 1924 en 1.600.000 personas y entre esta última fecha y 1934 fué de 3.500.000 según cifras del último censo (1947), en los últimos trece años el crecimiento de nuestra población fué de 4.079.014.

Al analizar estas cifras vemos que distan bastante del índice de crecimiento anterior a la Guerra Mundial I. Ello está dado particularmente por un retraimiento del factor inmigratorio que deja que juegue como elemento decisivo en el incremento de la población, al crecimiento vegetativo.

Factores que intervienen en el crecimiento vegetativo: natalidad, nupcialidad y mortalidad.

1º) Natalidad:

Nuestro país viene presentando una pronunciada baja en la tasa de natalidad con respecto a los años anteriores, según puede apreciarse en el siguiente cuadro:

TASAS DE NATALIDAD POR MIL HABITANTES

Años	Francia	Inglaterra y Gales	Alemania	Italia	España	Suecia	Japón	EE.UU.	Australia	Argentina
1908-12	19.4	25.2	30.0	32.7	32.7	24.7	33.8	-	27.2	38.58
1918-22	17.3	20.9	21.7	26.4	29.7	21.0	33.9	23.4	24.7	33.10
1928-32	19.7	15.1	17.0	25.5	28.2	15.2	33.0	18.6	19.3	28.13
1920	21.4	25.5	25.9	31.9	30.0	23.8	36.2	23.7	25.4	32.27
1922	19.3	20.4	23.0	30.7	30.5	18.6	34.2	22.3	24.7	33.10
1924	18.7	13.8	20.6	29.0	30.0	18.1	33.8	22.4	23.2	32.76
1926	18.8	17.8	19.6	27.7	30.0	16.8	34.8	20.7	22.0	31.24
1928	18.3	16.7	18.6	26.8	29.7	16.0	34.4	19.8	21.3	30.76
1930	18.0	16.3	17.5	26.7	29.0	15.4	32.4	18.9	19.9	29.40
1931	17.4	15.8	16.0	24.9	27.4	14.8	32.2	18.0	18.2	28.50
1932	17.3	15.3	15.1	23.8	26.3	14.5	32.9	17.4	16.9	28.13
1933	16.4	14.4	14.7	23.5	27.8	13.7	31.6	16.6	16.8	27.08
1934	15.1	14.8	16.0	23.2	25.3	13.7	30.0	17.1	16.4	25.46
1935	-	14.7	18.9	23.1	-	-	-	-	-	25.19
1936	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.54
1937	-	-	18.8	22.7	-	-	-	-	-	24.16
1938	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.3
1939	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.1
1940	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.1
1941	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.1
1942	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.3
1943	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.5
1944 (a)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25.8

(a) Cifras provisionales.

Si bien nuestra tasa media es baja, no es alarmante ya que aquellas inferiores al 18 ‰ son las que corresponden a una población estacionaria. Pero lo extraordinario es que justamente los países que por sus adelantos hacen gala de estar a la vanguardia del mundo son los que presentan más bajos índices y, por el contrario, se destaca pujante el Japón y países de raza oriental. Esto estaría dado por diversos factores de orden psíquicos (ley de Malthus) algunos, y otros por las dificultades económicas de ciertas familias, en tanto que no faltan aquellos factores engendrados en el egoísmo de sus padres de vivir una vida sin cuidados ni molestias.

Muchos son los países que han contemplado este problema, procediendo a efectuar ayudas pecuniarias para aquellos que no pueden educar ni criar debidamente a sus hijos, estableciendo además préstamos acomodados para los futuros contrayentes y hasta se ha invocado al patriotismo para aumentar la natalidad.

Resulta extraño el hecho de que tan candente problema haya sido olvidado al redactarse el Plan Quinquenal del Gobierno del General Perón.

En efecto, los medios de ayuda existentes, asignaciones familiares de la Ley 12.637 para los bancarios y en vías de ser extendidos al gremio de los periodistas, ferroviarios, etc., no importa de por sí una solución.

Habría que tener en cuenta que cualquier clase de bonificación familiar que se quiera establecer en la industria puede resultar un arma de doble filo pues los patronos tomarían a las solteras como obreras, ya que les resultarían más baratas.

Por otra parte, el anunciado impuesto a los solteros no tendría como consecuencia inmediata una mayor natalidad —a mi entender—, como tampoco resultó un mayor número de madres parturientas al fijárseles a las empleadas solteras una contribución para la Cā

ja de Maternidad.

La solución estaría dada en la formación de una nueva conciencia mediante la intensificación de la enseñanza de los principios morales y especialmente religiosos, a la población. Estas medidas deberían ser complementadas con un mejoramiento de las viviendas, sobre todo en los centros densamente poblados.

29) Nupcialidad:

La nupcialidad es la relación entre el número de matrimonios celebrados durante un año en un país o región y el número total de habitantes de ese país o región en el mismo año; relación que suele tomarse por cada 1.000 habitantes. (1)

Al contrario de la natalidad y mortandad que son factores que influyen directamente sobre el crecimiento vegetativo, la nupcialidad es, aunque importante, un factor indirecto. Así se dice que al aumento de la nupcialidad le sigue una tendencia similar en la natalidad.

La nupcialidad en nuestro país ha crecido en forma visible en los últimos años, según puede observarse en el siguiente cuadro:

Años	Matrimonios en la Capital Federal y Provincias
1935	80.880
1936	82.576
1937	86.503
1938	84.901
1939	89.413
1940	86.248
1941	92.582
1942	96.899
1943	103.346
1944	110.140
1945	112.660
1946 (2)	113.756

(1) -Dr. César H. Belsunde-Demografía General y Argentina-"Rev. Horizons
tas Económicas" No 12 - 1946 -

Si bien pueden alegarse algunas circunstancias favorables que serían promotoras de este crecimiento, particularmente en los últimos años, tales como la holgada situación económica porque atraviesa nuestro país, o bien por el número de personas que fueron a luchar como voluntarios a Europa y que, una vez finalizada la guerra, vuelven a la República para contraer enlace con sus prometidas; la secuencia del ritmo de crecimiento nos está dando la idea que proseguirá con la misma intensidad durante algún tiempo, máxime si tenemos en cuenta la actual dificultad con que se tropieza en los centros densamente poblados para conseguir ocupar viviendas económicas.

38) Mortalidad:

Para tener una idea general sobre el problema vamos a dar algunos índices sobre los distintos grados de mortalidad: se considera baja toda relación de mortalidad inferior al 40%; es mediana cuando pasa de 41% y llega hasta los 69%; llámase alta si se eleva del 70% hasta el 100% y muy alta cuando pasa de esta última cifra.

En la República Argentina el índice es bastante halagüeño, sobre todo si se tiene en cuenta el rápido descenso que se observa en el mismo, así tenemos que disminuyó del 12,2% entre 1931-35 al 10,7% en 1944. Este índice es un exponente de progreso nacional, al menos en lo que se refiere, primordialmente, a la aplicación de la medicina preventiva y curativa y en segundo término, a un mejoramiento en la situación económica de los obreros -mayores salarios-, cuyo efecto inmediato está relacionado con la nutrición de esas masas.

El número de defunciones en los últimos 11 años ha sido el siguiente:

Años	Defunciones en la Capital Federal y Provincias
1935	151.969
1936	140.205
1937	143.463
1938	150.163
1939	138.373
1940	140.192
1941	136.927
1942	138.091
1943	137.775
1944	141.458
1945	144.727
1946 (1)	136.947

Como podemos observar el índice tiende a mantenerse debajo del 10%.

Sería de desear que el bajo índice de mortalidad en nuestro país se viese acompañado de un correlativo aumento de la natalidad. De lo contrario nos encontramos ante el grave problema del envejecimiento de la población, factor de decaimiento racial, puesto que con el andar del tiempo nos encontraríamos sin reservas biológicas.

Nuestra República es actualmente un país de adultos; hay una marcada disminución de niños con relación a los otros grupos de edades pues actualmente existen 3 adultos por cada niño de 1 a 15 años.

El censo de 1869 nos daba la relación de un adulto por cada niño de hasta 15 años, y lo propio observamos en el segundo censo nacional de 1895. En el censo de 1914 la relación había descendido a dos adultos por cada niño menor de 15 años.

Observamos luego que el índice actual —la 3 adultos por cada niño— de potencialidad de reproducción es tan trágico, que baja de la unidad.

(1) —Cifras provisionales.

Cifras sobre la distribución de la población.

Es de particular interés conocer las cifras sobre la distribución de la población pues es uno de los hechos demográficos significativos del siglo pasado y de lo que va de éste, el fenómeno llamado "urbanismo". El Ing. Alejandro V. Dunge resume en su obra "Una Nueva Argentina" su punto de vista sobre este problema y hace resaltar la contradicción existente en nuestro país entre la realidad económica y demográfica, pues pese a ser un país agrícola-ganadero su población se caracteriza por ser eminentemente urbana. Salvo Holanda y Gran Bretaña la Argentina es el país de mayor porcentaje de población urbana.

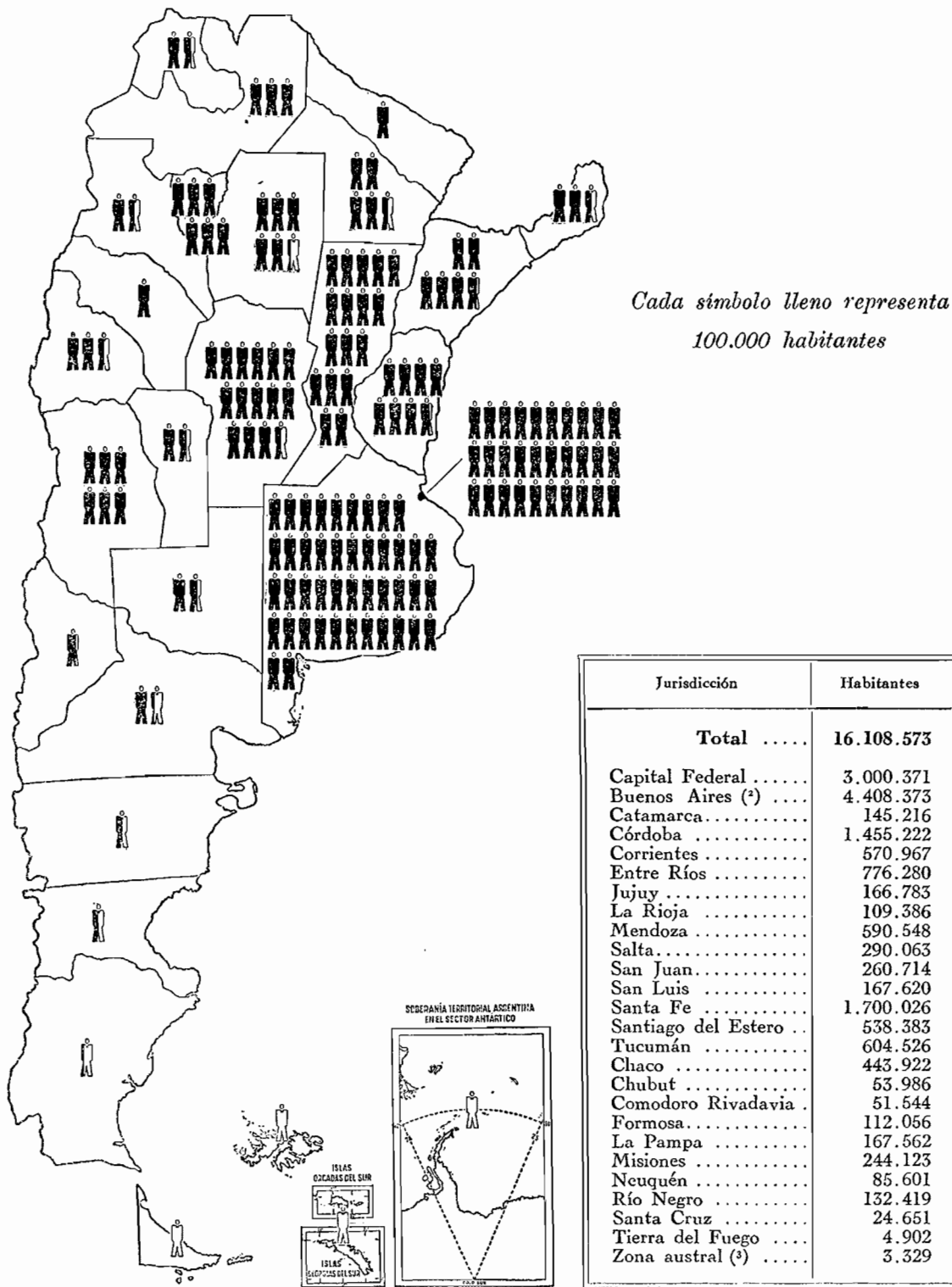
En el primer censo de 1869 la población que vivía en los pueblos y ciudades sólo constituía el 34% del total. En el segundo censo -1895- la población urbana representaba un 42% del total y en 1914, en ocasión de levantarse la tercera de estas grandes operaciones estadísticas, vivían en las ciudades y los pueblos de la República el 57% de su población. Según la estimación a base de los resultados del censo escolar, de 1943, la población urbana se elevó al 61,1 %. Aún no poseemos las cifras resultantes del cuarto censo general sobre la materia, pero es de esperar que la relación haya aumentado dado el ritmo creciente con que se viene industrializando el país.

Censos:	T o t a l l	U r b a n a		R u r a l	
		número	%	número	%
1.869	1.736.923	492.600	28,4	1.244.323	71,6
1.895	3.954.911	1.428.235	37,6	2.466.676	62,4
1.914	7.885.237	4.157.370	52,7	3.727.867	47,3
1.943 ^o	13.770.000	8.417.000	61,1	5.353.000	38,9

^o - Cifras del censo escolar.

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS
DIRECCION GENERAL DE CENSOS

Distribución de la población de la República Argentina ⁽¹⁾



(1) Cifras provisionales (1er. ajuste) del IV Censo General de la Nación, relevado los días 19, 20 y 21 de abril de 1947 para las regiones situadas bajo el paralelo 42.º y los días 10, 11 y 12 de mayo para el resto. (2) Incluye: Isla Martín García. (3) Incluye: Islas Malvinas, Islas Orcadas del Sur, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur y Soberanía Territorial Argentina en el Sector Antártico.

CAPITULO II

Concepto del vocablo migraciones.

Es característica propia de la generalidad de los seres vivientes de desplazarse de un lugar a otro de la tierra, al menos mientras no hallan un sitio propicio donde se asientan con carácter casi definitivo. Las masas humanas no han podido ser ajenas a estos movimientos y así observamos en un comienzo traslaciones continuas de unas regiones a otras más ricas, siendo la técnica de la época la tribu nómada, posteriormente se van asentando en estas últimas zonas hasta que se transforman en tribus sedentarias o estables.

No obstante siempre se han registrado movimientos más o menos intensos de personas de un país a otro y aún entre las distintas comarcas de un mismo país. Estos movimientos reciben la denominación genérica de "migraciones".

El vocablo migraciones comprende dos acepciones: el de inmigración y el de emigración, entendiéndose por este último a la persona que abandona su país de origen, para convertirse en inmigrante en el país de llegada o adopción.

Los incentivos que mueven a emigrar de un país están derivados generalmente de las dificultades de orden económico con que se tropieza -elevadas tasas impositivas, impedimentos en el progreso por estar ocupadas casi todas las posibilidades ya que se trata de países superpoblados-, aunque no son de menor importancia otros factores tales como los ideológicos (es el caso que se observa en los polacos y de otras regiones de Europa Oriental, que están en disidencias con el actual régimen de gobierno), de orden religioso (tal como el que provocó el conflicto en Tierra Santa), los derivados de características raciales diferentes (los actuales movimientos migratorios que se observan en la India), etc.

El problema que se plantea al país de emigración es el de que pierde una fuerza de trabajo en la cual el estado ha gastado dinero, en educarlo, vigilar por su salud para hacerlo apto para el trabajo, etc., y en el momento que va a producir para la sociedad se va a otro país. Esta es la causa determinante que ha movido a los países europeos a establecer distintas medidas tendientes a prohibir la emigración después de la Guerra Mundial I.

No obstante es de observar que si se trata de un país superpoblado el retiro de algunos trabajadores nacionales beneficia a los que quedan en sus posibilidades de obtener trabajo bien remunerado. Por otra parte, el emigrante al cabo de algún tiempo procede a remitir parte de los ahorros acumulados en el país de inmigración para ayudar a sus familiares foráneos.

A los países de inmigración, generalmente poco poblados, les resulta asaz beneficiosa esa masa trabajadora que viene del exterior y que se compenetra en su economía fructificándola, y sólo corresponde lo contrario en contadas excepciones tales como en los períodos de profundas depresiones económicas o cuando se trata del ingreso de personas no deseables porque resultarían una corruptela para la población nacional.

Migraciones internas.

Ya hemos tenido oportunidad de tocar este tema en el último punto del Capítulo I, al dar cifras sobre la distribución de la población en la República; ahora nos toca completar la idea sobre estas clases de mutaciones. Ellas revisten dos formas:

- a) Migraciones definitivas o de radicación; es la que el migrante se radica con carácter permanente, en una región que no es la de origen, porque han vislumbrado la posibilidad de subsistir económicamente, y

b) Migraciones transitorias; en este caso los migrantes van hacia una provincia o región donde son necesarios sus servicios en forma temporal y una vez que esa necesidad ha desaparecido vuelven a sus lugares de origen o se dirigen a otro en el cual en ese momento los necesitan. Es el caso de lo que acontece en la época de la safa y de la vendimia.

Una característica típica de las migraciones internas argentinas es el éxodo de las provincias hacia la Capital Federal, al punto que ésta junto con los pueblos suburbanos absorbe la cuarta parte de la población total del país.

Un factor de este éxodo rural, está dado por la mujer porque es más sensible a los halagos de la vida moderna. En una familia campesina, cuyas mujeres, madres e hijas, desean emigrar a la ciudad, es difícil que el jefe de la familia resista largo tiempo al asedio, pero en el campo los hijos creen más años.

Evolución en el período colonial.

Durante los tres siglos de la dominación española en tierras del Plata, la tónica del sistema fue la absoluta prohibición de la entrada de extranjeros en sus puertos. La justificación de tal sistema obedecería al deseo de mantener incólume las características de la nueva raza, recordemos que se permitía y fomentaba, al contrario de América del Norte, la unión del español con las indias. Evidentemente en ese largo período de gestación de la raza nos ha dado un tipo criollo, que constituye la base de nuestra nacionalidad pujante, de nervio activo y una elevada cultura cuyo índice nos lo está dando por su formación espiritual, caracterizada por un profundo amor a la patria y a lo sobrenatural, difícilmente igualado por otros pueblos de la tie

rra. Desgraciadamente, no podemos decir lo propio en la fas eco nómica. La falta de un renovado flujo inmigratorio postuló el ade lanto de estas comarcas durante el lapso comentado.

En efecto, a los extranjeros sólo se les permitía in gresar en la colonia con autorización de los poderes centrales de España y se llegaba al punto de que se les obligaba a trocar su nombre por uno de raíz hispánica. Tenemos el caso de la figu ra cumbre de Belgrano cuya ascendencia paterna era itálica y el apellido era en su origen el de Belgrani.

La única inmigración efectiva era la de los negros es clavos del Africa que se introdujeron a raíz de las prédicas de algunos sacerdotes para aliviar el trabajo de los indios. Es ob vio que fuera de las consideraciones de orden sentimental no re sulta nada interesante esta clase de inmigración.

Al llegar Iruya a estas tierras sólo había 600 euro peos, siendo la población mestiza, negra e indígena en su mayo ría.

En la ciudad de Buenos Aires observamos a raíz de su cesivos re conteos que el número de extranjeros era en 1744 de: 253 españoles; 40 portugueses, y 63 de otros países europeos, y en el censo de 1822 se constata la existencia de 2.065 españoles y 1.684 extranjeros de otras nacionalidades.

En realidad, la génesis de la inmigración actual par te del acto de Don Pedro de Cevallos del 6.11.1777, declarando li bre el comercio del Río de la Plata. La influencia del comercio sobre la población de los países nuevos ha sido inmensa y hasta hoy día se mantiene poderosa; a la mercadería sigue el hombre, y este hecho económico explica porqué se triplicó la población del litoral del Río de la Plata desde 1777 hasta fin del siglo, es decir, 23 años.

El censo de la población levantado en la ciudad de Buenos Aires al fenecer la época colonial -1810- dió 45.000 habitantes y había solamente estos europeos:

Españoles	1.570
Franceses	13
Ingleses	124
Italianos	61
Portugueses	198
Sin especificar	292

Saldo migratorio desde la organización nacional. Distintas etapas.

Siendo nombrado en 1820 Ministro de Relaciones Exteriores y Gobierno, Don Bernardino Rivadavia, se empeña en la tarea de traer población europea. Así en 1821 fué autorizado para negociar el envío de 1.000 o más familias industriosas y morales. En 1824 crea una Comisión para contratar trabajadores y artesanos europeos y le asignó la suma de 100.000 pesos fuertes.

Ya en la presidencia, Rivadavia dicta en 1826 la Ley de Enfitensis que favoreció la entrada de europeos a la campaña.

La Comisión mencionada más arriba se disuelve una vez asumido el poder por Rosas. El bloqueo franco-británico a nuestros puertos que se prolongó por más de un cuarto de siglo imposibilitó la entrada de inmigrantes y, por el contrario la hizo volver atrás.

Rosas, que se mantuvo en el poder entre 1829 y 1852, realizó algunos esfuerzos, aunque efímeros, para introducir inmigrantes. En el primer año de su gobierno el Tesoro Provincial gastó ingentes sumas al efecto, sin resultados halagüeños.

El verdadero fomento de la inmigración proviene de los gobiernos de Urquiza, Mitre, Sarmiento y, principalmente, Avellaneda.

En setiembre de 1854 se dicta una ley que crea una comisión de Inmigración y se acordaba, además, exención de los derechos de puerto a los buques que trajesen desde 50 inmigrantes. En 1856 surge la acción popular, presentándose al gobierno una serie de ciudadanos que proponen dar albergue a los futuros inmigrantes con el producido de una suscripción. Esto marca el renacimiento de la protección al inmigrante. Un Asilo para albergar a los inmigrantes fué instalado, entonces, cerca del desembarco de los pasajeros en julio de 1857. Desde ese año se recopilan las cifras sobre los movimientos migratorios.

Las cifras sobre los saldos migratorios de ultramar podrán apreciarse en el siguiente cuadro:

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
1857	4.951	2.100	+ 2.851
1858	4.658	1.990	+ 2.668
1859	4.735	2.150	+ 2.585
1860	5.656	3.660	+ 1.996
1861	6.301	2.080	+ 4.221
1862	6.716	1.995	+ 4.721
1863	10.408	3.027	+ 7.381
1864	11.682	3.998	+ 7.684
1865	11.767	4.213	+ 7.554
1866	13.696	5.210	+ 8.486
1867	17.046	4.834	+ 8.391
1868	29.234	13.798	+ 12.121
1869	37.934	16.007	+ 12.951
1870	39.967	27.824	+ 3.070
1871	15.088	10.686	+ 4.402
1872	26.208	9.153	+ 17.055
1873	48.382	18.236	+ 30.146
1874	40.674	21.340	+ 19.334
1875	18.342	25.578	- 7.236

Podemos observar en este cuadro un continuo saldo positivo durante los primeros 18 años -1857 a 1874-. En 1875 se produce un saldo negativo de - 7.236 personas, cifra que significa el 0,43% de la población a esa fecha. Pero lo grave del problema era de que el crecimiento vegetativo era muy pobre y el incremento de la población estaba dado principalmente por el aporte inmigratorio. Es así como en el año siguiente se dicta la ley especial de inmigración que lleva el número 817, y que fue sancionada por el presidente Avellaneda.

Por esta ley se destinaban aún 6 millones para pasajes y gastos originados por los inmigrantes, pues entendían que mucha inmigración del Norte de Europa iba a los EE.UU. debido a la diferencia del precio de los pasajes.

Bajo esta ley la antigua Comisión renace bajo el nombre de Departamento de Inmigración, transformado posteriormente en Dirección del Ministerio de Agricultura y constituyendo actualmente una Comisión en la cual están interesados el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Banco Central de la República Argentina por intermedio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc.

La inmigración subvencionada, mediante el auxilio que prestaba esta ley a las familias inmigrantes, se tradujo en una fuerte afluencia de inmigrantes, según puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
1876	14.532	9.727	+ 4.805
1877	14.675	18.350	- 3.675
1878	23.624	14.860	+ 8.764
1879	32.717	23.696	+ 9.021
1880	26.643	20.377	+ 6.266
1881	31.431	22.374	+ 9.057
1882	41.041	8.720	+ 32.321
1883	52.472	9.510	+ 42.962
1884	49.623	14.444	+ 35.179
1885	80.618	14.585	+ 66.033
1886	65.655	13.907	+ 51.748
1887	98.898	13.630	+ 85.268
1888	130.271	16.842	+ 113.429
1889	218.744	40.649	+ 178.095
1890	77.815	61.926	+ 15.889
1891	28.266	72.380	- 44.114
1892	39.973	29.393	+ 10.080
1893	52.067	26.055	+ 26.012
1894	54.720	20.586	+ 34.134
1895	61.226	20.390	+ 40.836
1896	102.673	20.415	+ 82.258
1897	72.970	31.192	+ 41.786
1898	67.130	30.802	+ 36.328
1899	84.442	38.397	+ 46.045
1900	84.851	38.334	+ 46.517
1901	90.127	48.697	+ 41.430
1902	57.992	44.558	+ 13.434
1903	75.227	40.653	+ 34.574
1904	125.567	38.923	+ 86.644
1905	177.117	42.869	+ 134.248
1906	252.536	65.124	+ 187.412
1907	209.103	90.190	+ 118.913
1908	255.710	85.412	+ 170.298
1909	231.084	94.644	+ 136.440
1910	289.640	120.709	+ 168.931
1911	225.772	97.854	+ 127.918
1912	323.403	120.260	+ 203.143
1913	302.047	156.829	+ 145.218

Como podrá apreciarse, tan sólo las significativas depresiones económicas por las que se atravesaba en 1876 y en 1891,

influenciaron en la inmigración arrojando sendos saldos negativos.

Un índice del florecimiento que venía observando nuestro país en los últimos años de este período, ya en pleno desarrollo, nos lo da el gran repunte observado en el número de inmigrantes entrados entre 1904 y 1913.

Un nuevo período se abre una vez iniciada la guerra pues la gran cantidad de extranjeros que retornaron a su país de origen para servir a su patria hizo que se produjeran saldos negativos en la inmigración hasta 1919 que totalizaron 214.175 personas salidas.

Finalizada la guerra, y fuera de lo que todo el mundo suponía, no se recuperó el anterior ritmo de inmigración, aunque el índice fué, no obstante, bastante halagüeño. Ello se debió a la acción de los Gobiernos europeos que trataron de retener a sus habitantes para ser empleados en la reconstrucción.

Así resulta de los siguientes guarismos:

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
1914	115.321	178.684	- 63.363
1915	45.290	111.459	- 66.169
1916	32.990	73.348	- 40.358
1917	18.064	50.995	- 32.931
1918	13.701	24.975	- 10.374
1919	41.299	42.279	- 980
1920	87.032	51.187	+ 35.845
1921	98.086	44.638	+ 53.448
1922	129.263	46.320	+ 82.343
1923	195.063	46.810	+ 148.253
1924	159.939	46.105	+ 113.834
1925	125.366	49.841	+ 75.525
1926	135.011	55.769	+ 79.242
1927	161.548	57.936	+ 103.612
1928	137.364	62.125	+ 77.428
1929	140.086	58.357	+ 81.729

Restricción de la inmigración ocurrida después de la depresión económica del año 30.

La honda depresión económica que postró al mundo después de la crisis del año 30 fue singularmente fuerte en la República Argentina dada la característica de país de economía primaria agrícola-ganadera. La consecuencia inmediata de la crisis estuvo dada por una gran masa de desocupados, aún se mantiene en la retina de nuestros ojos el aspecto deplorable que ofrecía Villa Desocupación en el puerto nuevo de la ciudad de Buenos Aires.

Mantener las medidas de fomento a la inmigración, en esas circunstancias, era condenar a los inmigrantes que viniesen a engrosar las ya gruesas filas de desocupados. Es así como el Gobierno Provisional dicta, el 16.12.30, un decreto por el cual los Consules argentinos debían aumentar los derechos de visación de los certificados exigidos por las autoridades nacionales a los inmigrantes. Como este decreto imposibilitó la venida de muchos trabajadores humildes, el Poder Ejecutivo el 24.6.31, liberó de estos derechos a los trabajadores rurales extranjeros que vienen a trabajar la agricultura nacional.

A partir del 1º de enero de 1933 y hasta nueva disposición, los agentes consulares y la Dirección de Inmigración se abstendrán de visar documentos y extender permisos de desembarco a inmigrantes que no acrediten tener asegurado en la Argentina un destino, empleo u ocupación que les asegure la subsistencia. Esta medida se adopta por la alarmante cifra a que habían alcanzado los desocupados, 333.997 personas. (1)

(1)- Dr. F.A. Sidabehere -El problema inmigratorio- 1940.

En octubre de 1936 el Poder Ejecutivo dicta otro decreto tendiente, esta vez, a restringir la infiltración de elementos que puedan constituir un peligro para la salud física y moral de nuestra población y establece al efecto un sistema de identificación de los pasajeros que llegan del exterior.

El 28 de julio de 1938 se intensifican las medidas restrictivas a la inmigración como consecuencia del aumento de la desocupación proveniente de la sequía y otros factores adversos y ante la posibilidad de la afluencia posible de miles de refugiados procedentes de Alemania, Austria, Italia y España.

En 1940 el presidente Ortiz ante un pedido del Comité Pro-Inmigración Vasca, se permite la entrada al país de los inmigrantes vascos, residentes en España o Francia.

La serie de medidas restrictivas trajo como consecuencia fluctuaciones en uno u otro sentido de los saldos migratorios posteriores al año 30, pero cabe destacar que el número de inmigrantes entrados está muy por debajo del término medio observado en los guarismos de los años anteriores, según se desprende del siguiente cuadro:

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
1930	124.006	59.734	+ 64.272
1931	56.333	53.677	+ 2.656
1932	31.267	43.386	- 12.119
1933	24.345	35.056	- 10.711
1934	27.554	26.104	+ 1.450
1935	35.006	19.844	+ 15.162
1936	35.560	17.328	+ 18.232
1937	47.596	18.801	+ 28.795
1938	42.545	16.796	+ 25.749
1939	275.882	277.095	- 1.213
1940	299.679	291.403	+ 8.276
1941	282.432	269.958	+ 12.474
1942	208.363	193.477	+ 14.886
1943	200.929	196.075	+ 4.854

Años	Inmigrantes	Emigrantes	Saldo
1944	191.971	190.559	+ 1.412
1945	189.829	189.903	- 74
1946	231.026	228.498	+ 2.528

Con respecto a las cifras dadas a publicidad recientemente por el Banco Central sobre el número de inmigrantes absorbidos en 1947 es de 39.114.

Inmigrantes llegados al país en 1947
Clasificados por nacionalidad

Nacionalidades	Cantidad	Proporción en el total %
Italianos	24.955	64
Espanoles	7.205	18
Polacos	2.323	6
Otras nacionalidades	4.631	12
Total:	39.114	100

Es de destacar que el crecido incremento operado no refleja en toda su importancia la influencia de las medidas tomadas. Efectivamente, las mismas incidieron recién en el segundo semestre del año, pues de las seis naves argentinas que se incorporaron al servicio exclusivo del transporte de inmigrantes, la primera arribó al país el 19 de junio y las otras lo hicieron sucesivamente. Por ello, las cifras del año 1948 serán, en realidad, las que con elocuencia han de señalar el acierto de las disposiciones adoptadas.

Las medidas tomadas comenzaron precisamente en 1947 con la instalación en Italia de una Delegación para la selección de

inmigrantes, financiada por el I.A.P.I. Al mismo tiempo se activaron los trámites administrativos para el ingreso de trabajadores; se estableció la exención de derechos consulares y se amplió sin restricción de parentesco el llamado de inmigrantes.

Con lo enunciado adviértase la participación activa del Sistema Bancario en sus aspectos fundamentales. Por una parte se eliminaron trabas y establecieron facilidades a la emigración espontánea, históricamente librada a las posibilidades de pago del pasaje por los inmigrantes o sus parientes en Italia, y se aumentó la capacidad de transporte de ultramar incorporando naves a la flota mercante argentina. Por otra parte, se acordaron liberalísimas facilidades de pago del pasaje a trabajadores extranjeros faltos de recursos, a condición de tener un oficio e idoneidad útil al país.

Los inmigrantes seleccionados y encauzados por el Estado en el segundo semestre, todos italianos, alcanzaron a 6.864, o sea el 28% de los llegados al país de esa nacionalidad, según se comprueba en este cuadro:

Inmigrantes encauzados por el Estado
en 1947

Nacionalidades	Total llegado al país	Encauzados por el Estado (Jun-Dic.)	Proporción de los encauzados (%)
Italianos	24.955	6.864	28
Espanoles	7.205	-	-
Polacos	2.323	2.092	90
Otras nacionalidades	4.631	622	13
Totales:	39.114	9.578	25

Además, se intervino en el encauzamiento de 2.092 polacos (90% del total) y 622 con otras nacionalidades, todos desplazados de guerra que residían en Italia e Inglaterra.-

Problemas raciales a considerar: El indígena y el nativo, su situación.

No corresponde aquí mencionar la palabra raza en su sentido estricto, es decir de un tipo exactamente igual dentro de los confines de nuestro territorio. Por el contrario, y desde ese punto de vista, nuestro tipo de habitantes se caracteriza por un continuo cruzamiento de variedades humanas.

Pero dentro del concepto amplio de raza cabe perfectamente la idea de que nuestra estirpe es la resultante de ese dinamismo de heterogeneidad ligado a las cualidades autóctonas que da origen a la raza de un pueblo nuevo, vigoroso y esferzado.

Se presenta al serio problema de determinar que directivas en materia de inmigración deben adoptarse a los efectos de salvar nuestra característica racial. El problema no es reciente y así vemos al gran Sarmiento que propugnaba radiar al nativo y al indio de nuestras tierras y ser suplantados por fuertes corrientes inmigratorias de Europa, especialmente del Norte. Otros autores por el contrario sostienen el repueble de nuestra patria por el aborigen (Dr. Carlos E. de Guirós), y, finalmente, no faltan los eclécticos que propugnan simultáneamente una y otra cosa.

Evidentemente, los aborígenes están dotados de una serie de cualidades benéficas difíciles de sustituir. Así tenemos que nadie mejor que ellos pueden soportar los trabajos en las regiones de altas temperaturas tales como la siembra y recolección de algodón, y en los trabajos de las minas.

Además, es de reconocer que buena parte de ellos están dotados de una inteligencia natural, verdaderamente singular, sobre todo si consideramos la falta casi absoluta de la cultura civilizada. He podido constatar esta aserción en la raza coya y alguna otra del nor-este argentino. A propósito cabe recordar una reciente peregrinación de estos indios a la Capital Federal con el objeto

de entrevistarse con el Presidente de la Nación a los efectos de que se les diera las tierras que habitan. El petitório resultó un fracaso y entiendo que no podía ser de otro modo, ya que resulta ocioso pedir la propiedad de la tierra cuando les faltarían ingentes sumas de dinero para poblar (hacienda, siembra) esos campos. Por otra parte es de notar que las grandes extensiones de tierras que ocupan, podemos llamarlas, en su mayoría y sin temor a equivocarnos, tierras de nadie, pues se trata de campos y montes sólo habitados por ellos y que han tomado posesión de los mismos por años de años. Luego, si hubiese un verdadero espíritu de iniciativa habrían empezado mal que mal a cultivar algo de esas ricas tierras y criar ganado en forma racional.

La verdadera solución debería buscarse, en el modesto entender, en una intensificación de la cultura de estos pueblos, no sólo escolar sino, y lo que es primordial, higiénica y eugénica para combatir los insanos jacaes de su vivienda suicida. Una vez complementada esta etapa con una amplia asistencia material, moral y espiritual, se irán viendo un benéfico cruzamiento y enraizamiento que aclamamos nuestras pampas y despoblados nortehños.

Pero, lo cierto es que en nuestra patria el problema del repueble indígena tiene gran influencia en cuanto se quiere anteponer a una política inmigratoria eficaz.

En efecto, la población indígena apenas si supera al 1 % del total de los habitantes, distribuidos aproximadamente en partes iguales entre el Norte -Chaco, Formosa, Jujuy y Salta- y los territorios comprendidos más al sur de la Pampa, y su crecimiento vegetativo, de los indios puros, es aproximadamente del 10 por mil (1% anual), por lo cual podemos decir, con estas cifras, que se dista mucho de existir un verdadero problema racial indígena en la República Argentina.

Para ver la magnitud del problema basta comparar el lugar que ocupa nuestro país con respecto a los demás pueblos de América, en cuanto a la composición indígena de su población:

<u>Nº de orden</u>	<u>P a í s</u>	<u>Porcentaje de indios con respecto a la población total</u>
		<u>%</u>
1º	Perú	75
2º	Ecuador	75
3º	Bolivia	66
4º	Guatemala	64,8
5º	México	50
6º	Colombia	40
7º	Venezuela	15,9
8º	Honduras	10
9º	Chile	2,81
10º	Argentina	1,25
11º	Brasil	1,1
12º	EE.UU.	0,27

REGIMEN ACTUAL PARA EL INGRESO DE INMIGRANTES - TRAMITACION.

1º) Para el caso de inmigración italiana:

En la península, el interesado se presenta al Ufficio del Lavoro de la localidad de su residencia y suministra en esa oficina sus datos personales, profesión que ejerce, etc. Es de destacar que el Ufficio del Lavoro Regional debe tomar un ligero examen al interesado para verificar la exactitud de su declaración en cuanto concierne a su habilidad profesional. No obstante se ha dado el caso, reiteradas veces, de inmigrantes que desconocen el oficio declarado, pero que lo han declarado así porque saben que serán aceptados si manifiestan ser aptos para tal o cual trabajo, que son los más solicitados por la Delegación Argentina.

Por razones que no es del caso comentar, el Ufficio aprueba esas declaraciones, lo cual ha dado origen a una serie de contradicciones sobre todo con los primeros inmigrantes llegados al país.

El Ufficio Regional responde con una nómina de los interesados de cada actividad a medida que lo solicita el Ufficio Central de Roma, hecho que ocurre a cada pedido de la Delegación Argentina en Italia.

Una vez trasladado el inmigrante a Roma se procede a su examen médico, el cual es a cargo de la Delegación Argentina. Si del mismo resulta apto se procede a embarcarlo y en 15 días está en Buenos Aires.

En cuanto a la extensión del examen clínico se puede apreciar en la ficha anexa, por la cual observamos que se procede a un amplio examen psico-físico, radiografía torácica y análisis de sangre.

-//-

- I.A.F.I. -

DELEGACION ARGENTINA DE INMIGRACION EN EUROPA

Sede en Italia

Ficha Sanitaria Nº 1901

Apellido y Nombre: CASSARA, Juan
Nacionalidad: Italiana - Oriundo de Palermo

- (1. Físico +
- (2. Traumatológico +
- + { 3. Oftalmológico +
- { 4. Otorrinolaringológico +
- (5. Dermatosifilográfico +
- (6. Neuropsiquiátrico +
- 7. Radio-catastro-paladar -
- 8. Reacción serológica -
- 9. Observaciones

10. APTITUD Apto

11. Bioclimáticos

Firmas de profesionales)
intervinientes)

Fecha: 22/6/47.

- - - - -

2º) Para el caso de otros inmigrantes:

En primer lugar cabe mencionar las clases de inmigrantes existentes. Ellas son tres:

I - Inmigrantes de llamada, proceden de cualquier país y pagan por su cuenta el pasaje;

II - Inmigrantes de la Comisión de Recreación y Encauzamiento de Inmigrantes, son aquellos que provienen de los países con los cuales existe un tratado de inmigración; en la práctica vienen exclusivamente de Italia, y a ellos se les paga el precio del pasaje, el cual cancelan posteriormente en cuotas mensuales, y

III - Beneficiados, también llamados inmigrantes "grises", se trata principalmente de croatas y procedentes de aquellas regiones que están bajo el régimen del Mariscal Tito o de países de organización tiránica. Estos últimos se los trae gratis. En este apartado nos referimos a la primera y tercera clase. Los inmigrantes aquí considerados presentan un problema puesto que en su mayoría vienen con sus respectivas familias y se presenta la dificultad de conseguirles habitación. Al efecto se están construyendo casas en el Barrio Juan D. Perón.

Es interesante señalar como son introducidos en el país estas clases de inmigrantes cuyo encauzamiento no responde a términos de un convenio con sus respectivos países de origen.

Para cada nacionalidad -polaca, croata, eslovena, ortodoxa y ucraniana- existe un Comité con sede en uno o más países europeos y con delegación en nuestro país. Ellos se ocupan de recolectar conciusadanos y los hacen emigrar a distintos países, entre los cuales se encuentra la República Argentina.

Una vez llegados a Buenos Aires se les confabcciona a cada inmigrante una cédula de identidad y se le hace documentar la deuda en la Caja Nacional de Ahorro Postal, para su cancelación en cuotas mensuales durante 2 años, a aquellos inmigrantes que la Comisión les ha adelantado el precio del pasaje.

Los inmigrantes que no proceden de Italia, y que por consiguiente no han podido ser revistados clínicamente, se les practica el examen médico correspondiente a su llegada a Buenos Aires. Este se efectúa en el Hospital de Migraciones que se encuentra ubicado dentro del mismo Hotel de Inmigrantes. Es de notar que si se

advierde al una deficiencia orgánica en los inmigrantes, sobre todo si de ella resultan inaptos para el trabajo, se los somete ahí mismo, dentro de lo posible, a una intervención quirúrgica que los vuelva aptos.

Para concluir con este punto haremos un esbozo sobre la organización de los "Comités" de inmigración polaca, croata, eslovéna, ortodoxa y ucraniana, que son los existentes en nuestro país.

a) - Comité coordinador para la inmigración polaca.

(calle Guido 2499 - T.A. 41-1222)

Autoridades:

Presidente	Miroslao Arciszewski
Vice Presidente 1º	Antonio Badzynski
Vice Presidente 2º	Pedro Zaleski
Secretario	Domingo Dziewanowski
Vocales:	Roman Mazkiewicz
	Ingº Victor Ostrowski
	" Karol Horwoki
	Stanislao Czyzewski
	Juan Sibora

Tiene relación de dependencia con dos organismos (administrativo uno, técnico el otro) que desarrollan sus funciones en Londres: el Consejo de Inmigración Polaca "19 Redcliffe Square London S W 10" y la División de Ubicación del Cuerpo Polaco en Inglaterra "29 Egerton Gardens S W 3", los que también cuentan con filiales (Comités Polacos de Inmigración) en Roma: "Vittoria Veneto 62" y en Bruselas: "126 rue Meyerbeer". Este último se ocupa de los civiles desplazados en Alemania, que se calculan aproximadamente en unos 200.000.

Se ignora si algunas de estas entidades ha tenido o tiene contacto con la Delegación Argentina de Inmigración en Europa.

De acuerdo con una promesa unilateral formulada durante la guerra, los pasajes de estos inmigrantes y sus familias son pagados por el Gobierno Británico.

La tramitación de los pasajes de libre desembarco se inició en el país, destacándose que desde el comienzo de esta nueva corriente inmigratoria han ingresado alrededor de 2.500 polacos, de los cuales un 96% fueron albergados en el Hotel de Inmigrantes.

Actualmente hay cerca de 1.500 familias en Italia y otras 2.000 en Inglaterra que tienen los trámites efectuados y esperan solamente la orden de embarque que les imparte el Gobierno Británico, a medida que cuenta con medios de transporte suficientes.

b) - Comité Croata de Encasamiento de Inmigrantes.

(José Ingenieros, PCP - T.A. 22-8386)

Autoridades:

Presidente	Profesor Blas Stefanowich
Vice Presidente	Padre Vladimiro Bilobok
1er. Consejero	Esteban Peria
2do. "	Marcos Mercep
3er. "	Janco Bosilgevac

Está relacionado con el Comité Croata de Roma, "Vía Merulana 124 - Roma", cuyo presidente es el Dr. Pietro Capua, desconociéndose si existe contacto entre este organismo y la Delegación Argentina de Inmigración.

La gestión para el ingreso de los croatas se efectúa por intermedio del Comité Croata existente en el país, el que actúa sobre las bases de las listas recibidas del Comité con sede en Roma, previamente visadas por el Consul Argentino en ésa. Desde la iniciación de dicha tarea han entrado alrededor de 1.000 inmigrantes croatas, de los cuales sólo un 10% se ha detenido en el Hotel de Inmigrantes. Es de destacar que de esa totalidad 60 personas llegaron con pasaje pagado por la Organización Internacional de Refugiados.-

A la fecha se ha obtenido en nuestro país un nuevo permiso de libre desembarco por otros 4.600 inmigrantes croatas.

c) - Comité Social Eslovaco para la Inmigración a la Argentina.

(calle Paso 431 - T.A. 48-3361 y 0095)

Autoridades:

Presidente	Juan Illadnik
Secretario	José Kosicek
Tesorero	Bojan Cebren
Vocales:	Juan Gregorek
	Ing. Leo Lack
	Vicente Rogelj

Es una filial del Comité Social Eslovaco de Roma, "Vía Dei Coli 8", cuyo presidente es el Dr. Miha Krek, del cual también dependen los Sub Comités en Alemania, Austria y Suiza. Se tienen noticias de que este organismo ha recurrido a la Delegación Argentina de Inmigración en Europa únicamente para solicitar su mediación ante inconvenientes surgidos por tramitaciones efectuadas en el Consulado Argentino en Roma sin haber realizado gestiones directas con la misma.

La obtención de los permisos de libre desembarco se efectúa en el país, recibiendo el Comité Croata local las listas que su Central en Roma hace visar por el Consul Argentino. Hasta la fecha se han conseguido 4.400 permisos, aunque solamente han llegado alrededor de 90 inmigrantes, de los cuales unos 75 se alojaron en el Hotel de Inmigrantes.

La IRO (Organización Internacional de Refugiados) ha pagado el pasaje de todos los llegados hasta el presente.

d) - Comité de Recepción y Ayuda a los Inmigrantes Ortodoxos Rusos.

(calle Brasil 315 - T.A. 33-4274)

Autoridades:

Presidente Honorario	Donseñor Constantin Izrastkoff
----------------------	--------------------------------

Presidente Ejecutivo	Ing.	Jorge Kinszelevsky
Vice Presidente	"	Timoteo Sostovar
Tesorero	Reverendo	Alejandro Shabasheff
Secretario		Adrián Strélin
Vocales:	Reverendo	Miguel Diky
	"	Vladimir Lejneff
Revisores de cuentas:		Basilio Golikoff
		Demetrio Bruckoff

Está relacionado con los representantes de la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Extranjero: Reverendo Archimandrito Eucima "8 General Douglas Haig, Versailles, Francia"; Reverendo Víctor Ilperke "25 rue Li vourne X L, Bruselas, Bélgica"; Archipreste David Tchutoff, "23 Flei derstrasse, Zurich 6, Suiza" y el Sr. Igor Novosilseff "9 Piazza d'Es paña, int. 8 Roma, Italia", de los que no se conoce hayan tenido o tengan contacto alguno con la Delegación Argentina de Inmigración en Europa.

Los permisos de libre desembarco son tramitados en el país por el mencionado Comité local quien presenta a la Dirección de Migra ciones las listas que recibe de los representantes anteriormente men cionados.

En este nuevo período inmigratorio han ingresado alrededor de 1.000 inmigrantes ortodoxos a la mitad de los cuales, aproximada mente, les han pagado el pasaje la Cruz Roja Inglesa y Americana, IRO y otras instituciones militares estadounidenses, inglesas y canadien ses. De éstas, solamente unos 60 se han albergado en el Hotel de Inmi grantes.

La Dirección de Migraciones ha concedido permiso para el ingreso de otros 4.800 inmigrantes ortodoxos.

e) - Comité Ucranio de Ayuda a las Víctimas de la Guerra.

(Calle Naza 160 - T.A.45-6831)

Autoridades:

Presidente	Vladimiro Sawicz
Vice Presidente	Juan Hrehoraszczuk
Secretario	Dr. Eugenio Stoykevich
Tesorero	Jaroslav Sajewicz
Vocal	Gregorio Makohin

Tiene relaciones en el extranjero con el Comité Ucranio de Asistencia "Passe-giata Del Gianicolo N° 7 - Roma 129 - Italia" cuyo presidente es Monseñor Juan Buhko; con el Service Social Ucranio de France "186 Boulevard Saint Germaine Paris 6", presidido por Monseñor Jacobo Berridon; el Reverendísimo Nicolás Wojasowsky. "O.E. Untertrasse 32 Munich - zona de ocupación U.S.A." y otras 23 instituciones de esta naturaleza diseminadas por Europa, Asia y toda América, ninguna de las cuales tiene contacto con la Delegación Argentina de Inmigración en Europa.

Como en los casos anteriores, este Comité recibe listas de sus representantes en el extranjero, las que presenta luego a la Dirección de Migraciones para que se autorice la entrada al país de los indicados en las mismas. Hasta la fecha han llegado alrededor de 400 inmigrantes ucranios; de ese total unos 360 lo hicieron con pasajes pagados por la Organización Internacional de Refugiados, habiéndose detenido en el Hotel sólo 55 personas.

Se señala que el Comité Ucranio de Ayuda a las Víctimas de la Guerra ha obtenido nuevos permisos de libre desembarco para otros 2.400 inmigrantes, aproximadamente.-

- - - - -

Selección de Inmigrantes.

La Comisión de Recepción y Encamuzamiento de Inmigrantes pulsa las necesidades de mano de obra en el país de acuerdo a las solicitudes de trabajadores inmigrantes que le van llegando de distintas partes del país, según puede apreciarse en el anexo N° 1.

Actualmente, los pedidos de trabajadores inmigrantes, para ser aceptados por la Comisión, deben acompañarse a las solicitudes que se presenten, una carta por la cual se comprometen las firmas solicitantes a recibir a los inmigrantes dentro de un plazo de terminado, proporcionándoles alojamiento.

En dicha nota deben hacer mención de los siguientes puntos:

- a) Cantidad pedida, discriminada por oficios y categorías;
- b) Lugar de trabajo;
- c) Jornales mínimos, por oficio y categoría;
- d) Estado familiar requerido, siendo conveniente que, dentro de lo posible, sean aceptados algunos trabajadores con familia;
- e) Descripción del alojamiento, indicando el costo del mismo;
- f) Otras condiciones: costo de la comida, amortización de muebles, etc.
- g) Indicar -si las conoce- las regiones de Italia donde podría seleccionarse a los trabajadores requeridos, mencionando, de ser posible, el nombre de alguna firma de aquel país, que pudiera colaborar con la Delegación en la selección.

Por otra parte, la Comisión confecciona una ficha para cada inmigrante interesado en venir al país. Esta ficha queda en sus archivos y sirve para cotejar los antecedentes que contiene con las condiciones requeridas por las solicitudes para trabajadores inmigrantes.

Los datos que contiene la ficha individual de los inmigrantes, pueden apreciarse en el anexo N° 2.

Como una primera aproximación sobre las necesidades de mano de obra, damos las cifras correspondientes al número de solicitudes recibidas hasta el presente:

Trabajadores solicitados por particulares:

	<u>Artesanos</u>	<u>Rurales</u>	<u>Total general</u>
Italianos	11.607	1.376	12.983
Españoles	<u>58</u>	<u>106</u>	<u>164</u>
Total:	<u>11.665</u>	<u>1.482</u>	<u>13.147</u>

Como puede apreciarse ha resultado casi nula la demanda de trabajadores españoles, no sabemos si ello obedece a la inexistencia, hasta el presente, de un convenio sobre la materia con la madre patria.

En cuanto a la selección de inmigrantes entrados, por nacionalidad, nos da una idea la cantidad entrada de los mismos entre el 19.6.47 al 26.12.47, a saber:

<u>Nacionalidad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Entidad interviniente</u>
Italianos	5.228	Com.de Recep.y Encauz.del Inmig.
Polacos	3.755	" " " " " " "
Croatas	398	" " " " " " "
Eslovenos	107	" " " " " " "
Ortodoxos (Com.Ortodoxo)	84	" " " " " " "
Ucranianos	31	" " " " " " "
Húngaros	2	" " " " " " "
Italianos (de llamada)	2.484	(Pasaron por la Com.pero no fueron introducidos por ella.

Distribución de inmigrantes.

Una vez llegados los inmigrantes a Buenos Aires se los envía a los lugares designados por la Comisión, es decir donde les han conseguido empleo.

Como el inmigrante, ni bien llega firma un documento con la Caja Nacional de Ahorro Postal por el cual el empleador del inmigrante se compromete, durante dos años, a descontar de su salario mensual la cuota correspondiente al anticipo que se le ha hecho del precio del pasaje de Italia a la República Argentina, ocurre que implícitamente se posee un arma de incuestionable valor, puesto que se le obliga a permanecer en un mismo lugar durante dos años. Ello colaboraría grandemente en la solución del problema de la despoblación en el interior del país, ya que una persona o familia que resida continuamente en un punto durante 2 años, fácil es adivinar que sentará su residencia en esa zona puesto que se ha estado haciendo al ambiente.

Si el inmigrante desea cambiar de residencia antes de dos años deberá pagar íntegramente la deuda pendiente con la Caja Nacional de Ahorro Postal y ocurre que, lejos de observarse esa posibilidad, por el contrario, los inmigrantes solicitan reducción de las cuotas y prolongación del plazo de los mismos.

Desgraciadamente, esta oportunidad no ha sido aprovechada hasta ahora cabalmente ya que, al menos en cuanto respecta a los inmigrantes italianos, se los ha ocupado casi integralmente en las obras públicas del Barrio Juan D. Perón en Saavedra, Capital Federal, y en el aeródromo de Ezeiza.

Ultimamente se observa una intensificación en la llegada de inmigrantes del gremio de la construcción y especialistas en aeronavegación para el Ministerio de Marina. Algunas empresas constructoras que solicitaron trabajadores italianos, han abonado ellas mismas el importe del pasaje.

Hasta el presente los principales lugares de radicación de inmigrantes han sido: la Capital Federal y Buenos Aires, y les siguen en importancia Córdoba, Mendoza, Comodoro Rivadavia -para ser empleados en Y.P.F.-, región de los lagos del Sud -para la Dirección de Parques Nacionales-. Esto es con respecto a la inmigración italiana.

Para tener una idea sobre las necesidades por zonas de trabajadores, se expone a continuación una lista de las solicitudes para emplear inmigrantes italianos y españoles, que fueron recibidas por la Comisión, clasificadas por provincias y territorios:

	<u>Artesanos:</u>	<u>Rurales:</u>	<u>Total:</u>
<u>Total general:</u>	<u>11.665</u>	<u>1.482</u>	<u>13.147</u>
Con indic. del lugar de radicación:	<u>9.030</u>	<u>1.482</u>	<u>10.512</u>
Capital Federal	5.203	—	5.203
Buenos Aires	2.065	628	2.693
Santa Fe	565	96	661
Córdoba	356	73	429
Mendoza	200	172	372
Río Negro y Neuquén	68	113	181
Salta y Jujuy	88	55	143
Entre Ríos	101	21	122
Chaco y Formosa	85	14	99
Tucumán	35	64	99
La Pampa	85	13	98
Catamarca	30	61	91
San Juan	43	30	73
Chubut, Santa Cruz y T. del Fuego ..	2	68	70
Corrientes	44	20	64
Misiones	26	19	45
La Rioja	17	12	29
Santiago del Estero	15	14	29
San Luis	2	9	11
Sin indic. del lugar de radicación:	<u>2.635</u>	—	<u>2.635</u>

Los mencionados en último término corresponden a empresas constructoras (2.565 de la Capital y 70 de Santa Fe).

El mayor número de pedidos, como podrá apreciarse, corresponde a la Capital Federal (40% del total).

Le siguen en importancia las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Mendoza.

Se estima que los primeros contingentes de inmigrantes deberían ser encauzados a la provincia de Buenos Aires, no solo por la cantidad pedida sino también por su importante gravitación en la economía del país.

De acuerdo con las observaciones recogidas de fuentes autorizadas, podrían constituir el punto de partida de penetración de las nuevas corrientes inmigratorias, las siguientes zonas:

- a) El radio de influencia del puerto de Bahía Blanca; partidos de Tres Arroyos, Necochea, Balcarce, González Chaves y Juárez.
- b) La zona lindera a la Capital Federal, especialmente Berceles, Monte Grande, Seis de Setiembre, San Miguel y San Fernando.

Posteriormente se irían ampliando estas zonas, principalmente en la provincia de Buenos Aires.-

- - - - -

OMISION DE RECEPCION Y ENCAUZAMIENTO
DE INMIGRANTES

RECONQUISTA 266
BUENOS AIRES

ANEXO N° 1

Número de Registro

--	--	--

OBREROS CON OFICIOS Y ARTESANOS

Necesidades de mano de obra procedente de Italia y España para el mejor desarrollo de las actividades del ítulo.

FIRMAR ESTE FORMULARIO NO SIGNIFICA CONTRAER NINGUN COMPROMISO MATERIAL

Apellido y nombres del solicitante:

Domicilio:

PREGUNTAS				RESPUESTAS	
			1. ¿Cuántos inmigrantes necesita?		
			2. ¿Dónde se radicarán?	 (localidad y F. C.)	
			3. ¿De cuál de las dos nacionalidades y lugar de origen prefiere?		
			4. ¿Para qué trabajo los necesita?	 (albañil, carpintero, mecánico, pintor, herrero, tornero, electricista, picapedrero, etc.)	
			5. ¿En qué forma los emplearía?	permanente o transitoria. (táchese lo que no corresponda)	
			6. Si la ocupación es transitoria, ¿por cuánto tiempo?		
			7. ¿De qué estado civil los prefiere?	casado, casado con hijos, soltero. (tachar lo que no se desee)	
			8. ¿Puede darles alojamiento?	 (indicar sí o no. En caso afirmativo, ¿le cobraría?, ¿cuánto?)	
			9. ¿Cuánto estaría dispuesto a pagarles?	\$ c/u. de sueldo o jornal (tachar lo que no corresponda)	
			10. ¿Si se le facilitara el personal que necesita, estaría dispuesto a colaborar, descontándole de su sueldo una cuota destinada a pagar los gastos de pasaje?	 (indicar sí o no)	
			11. ¿Para qué mes y año los necesita?		

Firma

NOTA: Estos pedidos serán atendidos por riguroso orden de llegada.
Este formulario debe enviarse a la sucursal o agencia del Banco de la Nación Argentina más cercana.

COMISION DE RECEPCION Y ENCAUZAMIENTO DE INMIGRANTES

Vapor:
Bandera:
Procedencia:
Llegado el:

N°

FICHA INDIVIDUAL

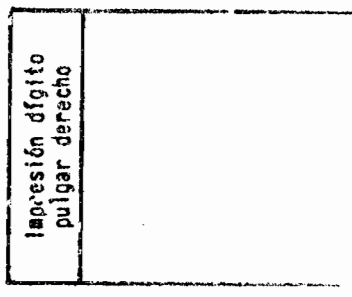
Apellido y nombres:
Nacido el: en
Nacionalidad actual: estado civil:
Religión: Lee?: Escribe?:
Ocupación y oficio:
Padre: Madre:
Esposa: N° de hijos:
Parientes en la Argentina:



Documentos presentados { Pasaporte N°
.....
.....

Cédula de ident. argentina N° (Policía Federal)

Examen Médico { Número de ficha:
Efectuado por Servicio Sanitario de la D. de M.



Fecha

Firma del interesado

Empleado interviniente

RADICACION:

Empleador: Solicitud N°
Domicilio del inmigrante:
Fecha de despacho:/...../.....

CAPITULO III

Tratados internacionales sobre inmigración.

Una segunda etapa en el derecho internacional obrero de nuestro país se ha abierto con estos tratados. Recordamos que los primeros convenios internacionales de tipo social estaban destinados a reglar la Ley 9.688 sobre accidentes de trabajo.

Desafortunadamente los tratados internacionales sobre inmigración y colonización no rindieron el fruto que era deseable esperar. A tal punto podemos decir que constituyeron un fracaso, que las Comisiones que creaban las altas partes contratantes en los referidos convenios, y que estaban encargadas de suministrar datos periódicos sobre los interesados que deseaban venir a nuestro país, han desaparecido como consecuencia lógica de su inactividad.

Los convenios comentados fueron celebrados en los siguientes países: con Holanda en abril de 1937 y, en ese mismo año, también se firmaron tratados similares con Suiza y Dinamarca.

Debido a que en todos ellos se han seguido los mismos principios, podemos decir que han sido calcados unos de otros, transcribimos a continuación y a simple título informativo uno de ellos:

"En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y siete reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Carlos Saavedra Lamas y S.E. el Dr. Embajador extraordinario de su Majestad la Reina de los Países Bajos, en misión especial ante el gobierno Argentino, Jonkhoeer Herman A. VanKarnebeek se pusieron de acuerdo sobre el texto de la Convención de Inmigración entre la República Argentina y el Reino de los Paí-

"ses que se agrega como anexo a este instrumento.

"S.F. el Sr. embajador Van Karnebeek manifestó que se
"comprometía a gestionar de su Gobierno la aceptación y firma
"de dicha convención, que cuenta ya con la aprobación del Go-
"bierno Argentino.-

"En fé de lo cual y para su debida constancia, se fir-
"man dos ejemplares de la presente acta, redactados en los i-
"diomas español y neerlandés respectivamente en el lugar y fe-
"cha arriba indicados.- Fdo.: Carlos Saavedra Lamas. - Fdo.:
"Herman A. Van Karnebeek.-

El anexo a que se hace referencia es el siguiente:

"Los gobiernos de la República Argentina y del Reino
"de los Países Bajos, animados del deseo de estrechar los vín-
"culos de todo orden entre ellos existente, y persuadidos de
"los beneficios recíprocos que podrían resultar de una inmi-
"gración de neerlandeses a la Argentina, especialmente en las
"regiones que se prestan particularmente al desarrollo de la
"agricultura, de la horticultura y de la cría de ganado por
"neerlandeses, y considerando que es de importancia dar a es-
"ta emigración directivas y bases de organización, han resuel-
"to celebrar la presente convención, a cuyo efecto han desig-
"nado los siguientes plenipotenciarios: Dr. Carlos Saavedra
"Lamas y Herman A. Van Karnebeek, quienes después de haberse
"canjeado sus respectivos Plenos Poderes que fueron hallados
"en buena y debida forma han convenido en los siguientes:

"Art. 1.- El gobierno de la República Argentina en el de-
"seo de favorecer y facilitar dicha inmigración, informará al
"Gobierno de los Países Bajos, anualmente o en plazos menores
"si lo considera necesario, por órgano de sus autoridades com

"potentes y mediante la vía diplomática, sobre las condiciones
"de receptividad y radicación que ofrecen las tierras disponi-
"bles, facilidades que otorgan las instituciones de coloniza-
"ción, bancarias y financieras existentes o proyectadas en el
"orden nacional y provincial, regímenes legales de trabajo,
"crédito agrícola, cooperación, etc., regímenes de adquisición,
"otorgamiento y explotación de las tierras de propiedad fis-
"cal o particular a disposición de las instituciones bancarias
"y colonizadoras existentes, requisitos y normas establecidas
"para la inmigración y el control sanitario, social y policial,
"situación del mercado de trabajo, costo, de la vida, rendi-
"miento de los productos agropecuarios, proximidad a los puer-
"tos de embarque y mercados internos, a las líneas férreas o
"caminos pavimentados, sistema de cultivo en determinadas tie-
"rras y obras hidráulicas o de irrigación que las autoridades
"nacionales o provinciales han emprendido o proyectan realizar
"para mejorar las condiciones de los terrenos disponibles o coor-
"dinándolas con su explotación, así como todos los otros da-
"tos coadyuvantes que son necesarios.-

"Art. 2.- El Gobierno de su Majestad la Reina de los Paí-
"ses Bajos, dispuesto por su parte a colaborar en la realiza-
"ción del deseo del Gobierno de la República Argentina expues-
"to en el Art. 1 informará al Gobierno Argentino, anualmente
"o en plazos menores, si lo considera necesario, por órgano
"de sus autoridades competentes y mediante la vía diplomática,
"sobre el número de personas o familias dispuestas a trasla-
"darse, en forma individual o colectiva, con los fines de de-
"dicación a las tareas agropecuarias o agrícolas anteriormen-
"te indicadas, haciéndolo conocer sus antecedentes individuales,
"su calidad de agricultores de profesión, los medios de que
"dispongan para su primer establecimiento y los requisitos le-

"gales o administrativos impuestos por su legislación, así como las condiciones de su transporte, lo mismo que cualquier otro dato coadyuvante de todo de las medidas o disposiciones que haya adoptado, destinadas a facilitar su emigración.-

"Art. 3.- A los efectos del cumplimiento y control de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, así como para proceder a su aplicación en un caso dado, concretando el transporte y radicación de núcleos de inmigración colonizadora a determinadas tierras, de acuerdo con las obligaciones contraídas por ambos Gobiernos, procediendo también a la realización de todos los convenios y contratos que correspondan, se designará una Comisión Mixta, compuesta de tres representantes por cada una de las Altas Partes Contratantes.-

"Esta Comisión, que tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, dispondrá de la colaboración de los agentes diplomáticos y consulares de ambos gobiernos, por intermedio de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, además de los que crean conveniente enviar a uno y otro país, con las finalidades indicadas, las que a continuación se expresan:

"a) Verificar y controlar el cumplimiento de los regímenes legales administrativos del país de emigración y de aquel al cual se dirigen así como de la salud física, antecedentes, aptitud profesional y condiciones de buena conducta social y moral de los emigrantes;

"b) Las condiciones del transporte, su higiene y seguridad, así como el pago de su pasaje y gastos de salida y llegada, lugar de su arribo y permanencia, y del traslado al lugar de su radicación;

"c) Las condiciones de su instalación, aptitud de las tierras en armonía con las informaciones suministradas, dentro del más estricto cumplimiento de las facilidades respectivas,

"ofrecidas por ambos gobiernos, en su régimen de colonización
"financiero, bancario y administrativo, de acuerdo con el con-
"venio especial que debe realizarse en cada caso, para la apli-
"cación de las disposiciones generales de esta convención, en
"transporte y radicación de núcleos inmigratorios a determina-
"das tierras, en las condiciones que detalladamente deben es-
"pecificarse y que se someterán a sus respectivos gobiernos.-

"Art. 4.- La presente convención entrará en vigor en su
"parte administrativa a partir de la fecha de la firma y será
"ratificada de acuerdo con el procedimiento constitucional de
"cada parte contratante y permanecerá en vigor hasta tanto no
"sea denunciada con plazo de seis meses de anticipación por
"una de las Altas Partes Contratantes.-

"En fé de lo cual, los plenipotenciarios arriba menciona-
"dos firman y sellan la presente convención de dos ejemplares
"en Español y Holandés, que hace igualmente fé.-

"Pdo.: Carlos Saavedra Lamas - Pdo.: Herman A. Van Zanten"

- - - - -

Resulta ocioso manifestar la buena voluntad que se tuvo
al redactar estos tratados pero su inaplicabilidad resulta de que
aquellos que le dieron origen se alejaron un poco de la realidad
viviente al momento de ser suscriptos.

Si bien resulta muy conveniente de que ingresen a nues-
tro país los ciudadanos de tan destacados países que marchan a la
vanguardia de la cultura universal, era de esperar que en defini-
tiva serían inaplicables debido a que no son países de emigración.

En efecto, baste mirar ligeramente las estadísticas so-
bre el número de inmigrantes de esas zonas que han ingresado a
nuestra patria, -en su conjunto representan el 0,9% del total de
los inmigrantes entrados y de los cuales en su mayoría son suícos-

para comprender que sin un amplio plan de difusión y propaganda sobre las virtudes del suelo argentino que trastocan las prácticas observadas hasta el presente, pocos ciudadanos de esos países mostrarían interés para acogerse a las ventajas del convenio.

Tratado con Italia. su aplicación.

Una nueva y promisoría perspectiva en el problema de la inmigración se abre en el presente pues el actual Gobierno se encuentra empeñado en una campaña pro introducción de inmigrantes y este hecho se ve favorecido por una serie de circunstancias condicionantes en Europa, -falta de alimentos, desorganización política, posibilidades de nuevas guerras, etc.-. Es así como el 21.2.47 se firma un tratado con Italia, que no fue ratificado por el H. Congreso de la Nación, el cual contempla las posibilidades de ingresar gran cantidad de inmigrantes de ese país Mediterráneo en un futuro próximo. El texto del convenio es el siguiente:

"Con el propósito de restablecer la corriente migratoria entre Italia y Argentina, y tomando en consideración los lazos de amistad, fraternidad y de sangre que unen a ambas naciones, y con el fin de ofrecer a los emigrantes la posibilidad ilimitada de procurar su propio progreso por medio del esfuerzo individual sobre la base de la igualdad de oportunidades, los abajo firmantes, dejando de lado toda cuestión de principio y sujeto a la aprobación de sus respectivos gobiernos, han acordado lo siguiente para iniciar la emigración de italianos hacia la República Argentina:

"Primero: El gobierno italiano permitirá la libre emigración hacia la Argentina de obreros, artesanos y técnicos de

"todos los oficios y profesiones, de conformidad con las circunstancias y necesidades de los dos países.

"Segundo: De acuerdo con lo que ha sido establecido en la Constitución Argentina, los emigrantes italianos que vayan a la Argentina tendrán los mismos derechos y obligaciones que los habitantes de ese país.

"Tercero: El gobierno argentino se compromete a aplicar las más severas sanciones a todos quienes intenten explotar a los emigrantes, y el gobierno italiano, por su parte, se compromete a reprimir todo intento de emigración que persiga un propósito distinto del de trabajar.

"Cuarto: La delegación argentina de inmigración en Europa establecerá una oficina permanente en Italia.

"Quinto: Ambos gobiernos se comprometen a establecer, por intermedio de la delegación argentina de inmigración en Europa y de una delegación italiana de observadores a que se refiere el artículo décimotercero, un canje periódico de información sobre las circunstancias y necesidades a que se hace referencia en el artículo primero.

"Sexto: El reclutamiento de emigrantes se hará sobre la base de listas compiladas provenientes de oficinas italianas competentes, y de las solicitudes y especificaciones que periódicamente serán anunciadas por la delegación argentina de inmigración en Europa. Esta última irá acompañada --para todas las categorías de oficios y profesiones-- de información concerniente al mínimo de condiciones de trabajo, lugar del empleo y todo otro dato que permita a todo el que desee emigrar, obtener un conocimiento completo de las condiciones en que desarrollará sus actividades.

"Centros de reclutamiento

"Septimo: A menos que se produzcan acontecimientos impre-

"vistos, de los cuales la delegación argentina de inmigración
"en Europa informará oportunamente a las autoridades italia-
"nas, se comenzará por enviar a los solicitantes incluidos en
"las listas presentadas para la emigración a centros de reclu-
"tamientos que serán establecidos por acuerdo mutuo.

"Octavo: En los centros de reclutamiento, los solicitantes
"serán sometidos a un examen físico y técnico por funcio-
"narios italianos y argentinos competentes. Las autoridades i-
"talianas se harán cargo del envío a sus residencias de aque-
"llos solicitantes que no sean considerados aptos por la dele-
"gación argentina de inmigración en Europa.

"Noveno: El acuerdo italiano tomará las provisiones neces-
"arias para dotar de medios y transporte a los solicitantes
"aceptados, para que sean enviados a los puertos de embarque
"en las fechas establecidas.

"Décimo: El transporte marítimo de los emigrantes se efectuará de conformidad con las leyes comunes existentes y en las condiciones acordadas por las dos partes. El precio del pasaje será pagado anticipadamente por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, en caso de que las partes interesadas no puedan sufragar su propio transporte. El sistema de embarque será objeto de una nota separada.

"Undécimo: Los acuerdos de trabajo entre los empleados y obreros, artesanos y técnicos se concluirán en el Hotel de Emigrantes de Buenos Aires o en otros puntos, de acuerdo con las leyes vigentes en la Argentina. Estos acuerdos se concluirán bajo la supervisión de la Comisión de Recepción y Encausamiento, que cuidará, con el máximo de diligencia, que los obreros, artesanos y técnicos sean distribuidos de acuerdo con sus profesiones, oficios y capacidades.

"Duodécimo: El gobierno italiano acreditará ante la Comisión de Recepción y Encauzamiento uno o más observadores-delegados, quienes podrán recabar las intervenciones que estinen necesarias.

"Décimotercero: Quienes abandonen, sin causa justificada, la profesión u oficio declarado en el momento de obtener permiso para entrar al país, o abandonen la localidad a que hayan sido destinados antes de dos años, perderán su condición de inmigrantes y, por lo tanto, los derechos y beneficios literalmente inherentes a la misma.

"Décimocuarto: Los gobiernos facilitarán la emigración a la Argentina de cooperativas y otros grupos de obreros.

"Décimoquinto: Los emigrantes tendrán libertad para efectuar remesas de dinero como lo deseen, a la tasa de cambio que oportunamente se establecerá.

"Décimosexto: Los emigrantes italianos disfrutarán de todas las facilidades, beneficios y derechos concedidos a los emigrantes de cualquier otro país.

"Décimoséptimo: Los observadores-delegados italianos acreditados ante la Comisión de Recepción y Encauzamiento y los miembros de la delegación argentina de inmigración en Europa, serán reconocidos como agentes diplomáticos.

"Décimooctavo: La delegación argentina de inmigración en Europa y la Dirección General de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, por una parte, y la Comisión de Recepción y Encauzamiento y los observadores-delegados italianos acreditados ante la misma, por la otra, estarán en permanente comunicación en cuanto se relacione con los fines del presente acuerdo, con el propósito de mantener un activo canje de opiniones para la mejor aplicación de los reglamentos acordados y para establecer y proponer a ambos gobiernos las mejoras pertinentes".-

Adiciones al acuerdo:

Hay varias adiciones al acuerdo precedente.

La primera de ellas se refiere al pago del pasaje. Se establece que los emigrantes deben garantizar, en el momento de su partida, la devolución del monto del pasaje que haya sido pagado por el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio. El dinero deberá ser reembolsado, a ser posible, dentro de los 14 meses siguientes a la fecha de embarque. El pago se hará mediante deducciones del salario que perciba el emigrante o mediante retenciones a las remesas de dinero que haga.

La segunda edición declara que la distribución del personal entre los futuros empleadores se hará por intermedio de la Comisión de Recepción y Encausamiento, sin permitir que los empleadores escojan a sus propios obreros.

Otra nota adicional expresa que se aplicarán a los parientes que vayan a unirse al jefe de una familia emigrado a la Argentina, las mismas regulaciones sobre transporte de Italia a ese país.-

Para el cumplimiento de este tratado así como los que se firmen en el futuro, se creó la "Comisión de Recepción y Encausamiento del Inmigrante", que tiene una Delegación en Italia, y sobre cuyo funcionamiento hemos hablado extensamente en el capítulo anterior.

Con el objeto de poner en marcha dicho tratado la Comisión distribuyó inmediatamente por intermedio de las sucursales del Banco de la Nación Argentina, solicitudes destinadas a formular pedidos de trabajadores inmigrantes. Posiblemente la falta de una propaganda adecuada, que parecería que hubiera determinado cierto desaliento o desconocimiento entre los empleadores del interior, el sistema de las solicitudes resultó prác-

ticamente un fracaso, si a ello le agregamos que las primeras selecciones efectuadas por la Delegación Argentina en Italia fueron hechas a la ligera, ignorando si se debió a una falla del sistema o a falsas declaraciones de los inmigrantes, pues llegaron a venir profesionales -ingenieros, etc.- en el mejor de los supuestos para trabajar como albañiles o tejedores con sueldos irrisorios. Todo ello originó que algunos inmigrantes ante la realidad de los hechos se tomaran el barco de vuelta y, en definitiva tuvo que renunciar el Jefe de la Delegación Argentina.

La primer premisa que hay que considerar para tener inmigrantes estables y conformes es la de ilustrar lo más ampliamente posible al inmigrante sobre las condiciones de vida, salarios, etc., sin este requisito estarán llamados al fracaso todo nuevo intento sobre planes de inmigración. *

Se ha constatado que el desconocimiento del país por parte de numerosos inmigrantes es alarmante, lo cual indica que con el objeto de resolver estas dificultades se adopten medidas tendientes a solucionarlas.

Con tal fin, sería necesario reunir una serie de informaciones que se irían ampliando y perfeccionando paulatinamente, entre las cuales ocuparían un lugar destacado las que podrían remitir los gerentes de las sucursales del Banco de la Nación Argentina, dada la gran cantidad de casas distribuidas en todas las zonas del país, referentes al clima, producción, etc. del lugar de radicación de los inmigrantes solicitados.

Como primera medida, debería tenerse en la Delegación Argentina en Italia, el siguiente material mínimo indispensable, sin perjuicio de posibles y futuras ampliaciones:

- a) un mapa político, hidrográfico y orográfico de la República, incluidos los caminos y ferrocarriles;

b) los antecedentes que brinda un armario Kraft:

-Para dar una idea de la importancia que reviste este elemento, transcribimos el detalle de hace de una localidad cualquiera del país, como ser:

CHOELE-CHOEL

--

GOBERNACION DE RIO NEGRO

F.C.S.- Cabecera del Dto. de Avellaneda - Dista 975 Kms de Buenos Aires - Pasaje de Ira. mñ 37,90 y de 2da. mñ 23,30 Población urbana 1.500 - Zona de influencia 1.800 - Agua corriente - Convergen los caminos de Bahía Blanca, Neuquén, Viedman y Conesa - Correos y Telecomunicaciones Distrito Postal de Neuquén; expide certificados, valores y giros. Distrito Militar 66 - Región 2da.- Departamento Judicial de Roca - Hectáreas sembradas maíz 2.000, alfalfa 6.000.

Se indican también las autoridades existentes, principales empresas comerciales, financieras e industriales, escuelas, comisarías, iglesias y toda otra información que pueda revestir interés. Estos datos deberían ser actualizados en lo posible.

c) dos ficheros:

- uno de oficios con los salarios que debe percibir el obrero que desempeña cualquier oficio u ocupación, tanto para la Capital Federal como para las Provincias y Gobernaciones, así como lo referente a derecho al salario familiar, provisión de elementos de trabajo (zapatos de goma, guardapolvos, etc.) y cuando sea posible una "definición" sobre las funciones específicas que abarca.

- otro de localidades que se confeccionará con los datos que remitan los gerentes de las sucursales del Banco de la Nación Argentina. Contendría el número de habitantes, clima y tem-

peratura, cultivos y rendimientos, ganadería, y otras informaciones generales.

- d) convenios de trabajos firmados en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Con estos elementos se podrá asesorar rápida y eficazmente a los inmigrantes que piensen arribar a nuestro suelo.

Además se podría ampliar los antecedentes comentados con otros de orden jurídico y económico tales como:

- 1º) una recopilación, volcada al idioma de origen del inmigrante, de las leyes y decretos del Poder Ejecutivo, sobre materia obrera, las cuales estarían a disposición de los interesados en las Delegaciones Argentinas en el extranjero o en el Ufficio del Lavoro Regional;
- 2º) una lista de precios oficiales para los artículos de consumo;
- 3º) publicaciones del Ministerio de Agricultura y Hacienda, mostrando, en el primer caso, las variaciones de los productos agropecuarios y, en el segundo, las oscilaciones del costo de la vida en los últimos tiempos, y
- 4º) por último, un ejemplar de los códigos fundamentales de la República, así como un folleto de la Constitución Nacional.

Nuevo convenio sobre inmigración con Italia.

En estos días, 26.1.48, fué firmado en el salón dorado del Ministerio de Relaciones Exteriores un acuerdo sobre inmigración con Italia. Fueron sus celebrantes el embajador de ese país, Dr. Giustino Arpesani y el Conde Stefano Jacini, Diputado de la Asamblea Constituyente Italiana y embajador extra

ordinario, por una parte, y el Ministro de Relaciones Exteriores y el Presidente del Banco Central de la República Argentina, por la otra. Este convenio viene a reemplazar al firmado el 21.2.47 y contempla extensamente todas las situaciones posibles que se puedan presentar en las tramitaciones para introducir inmigrantes, habiendo ellas sido recogidas de la práctica en la aplicación del acuerdo que viene a fenecer.

Observamos en el nuevo documento algunas redundancias tal como la que se desprende del artículo 2º por el que se garantiza a los inmigrantes italianos los mismos derechos y obligaciones, en materia de legislación de trabajo, que los demás habitantes del país. Sabemos que con excepción de la Ley Nº 9.688 de accidentes de trabajo, ninguna otra norma social hace distinción entre extranjeros y nacionales para otorgarles sus beneficios, pero ocurre que con Italia ni siquiera subsiste esta diferencia, en virtud de ser uno de los primeros países con quien el nuestro firmó un tratado de reciprocidad para indemnizar todo accidente de trabajo a los nacionales de uno y otro país y sus derechos habientes, que residen en el territorio de la otra parte contratante.

Se contempla en la segunda parte del artículo 10 la posibilidad de hacer ingresar al núcleo familiar junto con el emigrante comprendido en los beneficios del convenio. Esta medida ha sido adoptada debido a que casi todos los emigrantes italianos, a lo contrario de lo que se observa en otros grupos tales como los polacos que vienen con sus familias, arriban hombres o mujeres solas lo cual trae dificultades para poderlos ubicar en la campaña, donde la familia es de principal basamento y, además, cabe reconocer que la mujer que se arriesga a venir desde tan lejanas tierras, sola, en su mayoría no está impregnada de sentimientos de sacrificio y laboriosidad sino que, por

el contrario, es el de tener una vida más fácil y cómoda que la que le brinda el país de origen.

El texto del nuevo convenio sobre inmigración con Italia es el siguiente:

Artículo 1º - El Gobierno italiano permitirá y facilitará la libre emigración a la Argentina de los trabajadores italianos, manuales e intelectuales de cualquier oficio o profesión, de acuerdo con el presente convenio.

Art. 2º - De conformidad con las prescripciones constitucionales argentinas los inmigrantes italianos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás habitantes del país, y en igualdad de condiciones con éstos, disfrutará de los beneficios que las leyes de trabajo y ocupación, seguro social y previsión social, establezcan para los trabajadores.

Art. 3º - El Gobierno argentino, de acuerdo con la Constitución Nacional y demás leyes del país, reprimirá, con las más severas sanciones toda tentativa de explotación del inmigrante. El Gobierno italiano por su parte, impedirá toda tentativa de emigración con fines distintos a aquellos de trabajo.

Art. 4º - El Gobierno de cada uno de los dos países facilitará la acción de los órganos de emigración del otro país, existentes o que se crearen en lo futuro en su propio territorio para efectuar todo lo relacionado con la emigración italiana a la Argentina de acuerdo con lo dispuesto por el presente convenio.

Art. 5º - El Gobierno argentino facultará al órgano argentino encargado de la emigración en Italia para autorizar el libre ingreso a la Argentina de los trabajadores y sus familiares; las autoridades italianas, por su parte, otorgarán el permiso de salida y facilitarán el cumplimiento de los demás requisitos (pasaporte, partidas de nacimiento, matrimonio o defunción del cónyuge, cer-

tificados profesionales, etc.), exigidos por disposiciones italianas y/o argentinas.

Art. 6º - A los efectos del reclutamiento de los emigrantes, el Gobierno argentino, por intermedio del órgano correspondiente, comunicará al gobierno italiano, la cantidad aproximada de trabajadores, manuales e intelectuales, que requiera.

En cada comunicación deberá consignarse lo siguiente: a) Número de trabajadores pedidos; b) Categoría, especialidad y calificación de los mismos; y c) Fecha presumible de los embarcos. Sobre la base de la formación que precede y de la disponibilidad de mano de obra en las distintas regiones, el gobierno italiano formulará planes de distribución del reclutamiento y los comunicará al órgano argentino de emigración.

Art. 7º - El encauzamiento o traslado de los emigrantes a los centros de reclutamiento será efectuado por el gobierno italiano de conformidad con los pedidos que formule el órgano argentino de emigración.

Los consulados argentinos donde existan centros italianos de emigración, los de los puertos de embarco de emigrantes y los de otras localidades que se determinen, previo acuerdo con el gobierno italiano, podrán actuar como oficinas del órgano argentino de emigración para efectuar los exámenes sanitarios a los efectos de su posterior traslado a la Argentina.

La no aceptación de los aspirantes a emigrar que no reúnan las condiciones sanitarias y técnicas consideradas necesarias por el órgano argentino de emigración en base al presente convenio, no creará responsabilidad en ningún caso.

El gobierno italiano adoptará las medidas necesarias para que los emigrantes lleguen a los respectivos puertos de embarco en tiempo oportuno.

Art. 8º - Al comunicar los planes de distribución regional del reclutamiento, o de tanto en tanto, el gobierno italiano hará conocer al órgano argentino las nóminas de los aspirantes a emigrar que se hayan presentado en las respectivas oficinas italianas y cuya salida de Italia sea considerada posible a juicio de las autoridades italianas.

Las nóminas especificarán: nombre y apellido, edad, estado civil, oficio, grado de preparación en el mismo, domicilio y composición del grupo familiar. El órgano argentino comunicará al gobierno cuándo y dónde tendrán que presentarse a los exámenes sanitarios y técnicos previstos en el presente acuerdo, los candidatos que serán autorizados a entrar libremente a la Argentina, a condición de que sean reconocidos físicamente y técnicamente aptos.

Art. 9º - El gobierno argentino remitirá periódicamente al gobierno italiano las informaciones que posibiliten el asesoramiento al emigrante, acerca de las condiciones de vida del trabajador en la Argentina y le hará conocer las leyes de trabajo y previsión social vigentes en su país.

Cada emigrante será asesorado por el gobierno italiano sobre: la retribución mínima asignada en la Argentina a la categoría de trabajador a la cual pertenezca; las regiones hacia donde el gobierno argentino encausará la inmigración; las modalidades del traslado de su familia; sus posibilidades de obtener habitación; el envío de remesas de dinero que podrá efectuar en las condiciones establecidas en el Tratado Comercial y Financiero del 13 de octubre de 1947, y cualquier otro dato que le permita el conocimiento de las condiciones generales en que desarrollará su actividad.

El emigrante dejará una constancia escrita de haber tomado conocimiento de la información arriba mencionada.

Art. 10 - El precio del pasaje marítimo desde un puerto italiano hasta un puerto argentino, sea o no luego reintegrado por los empleadores en la Argentina, estará íntegramente a cargo del gobierno argentino para los emigrantes que sean requeridos por el órgano argentino en Italia, de conformidad con las modalidades previstas en los artículos precedentes.

Al formular los pedidos previstos en el artículo 6º, el gobierno argentino determinará, inspirándose en el principio de evitar la escisión del núcleo familiar, los familiares -cónyuge, ascendientes y descendientes- incluidos con el emigrante en los beneficios del presente artículo.

Los gastos en Italia hasta el puerto de embarque de los emigrantes y sus familiares serán cubiertos por parte italiana en la forma que determine el gobierno italiano.

Art. 11 - El transporte marítimo de los emigrantes beneficiados se efectuará conforme a las leyes respectivas vigentes sobre la materia y las condiciones acordadas entre ambas partes; en cuanto se refiera a seguridad, alimentación y comodidad, se aplicará, para todo barco, las disposiciones de la legislación argentina o italiana más favorables al emigrante.

Una vez ratificado el presente convenio se realizará una convención en materia de transporte marítimo de emigrantes entre la Argentina e Italia.

Cualquiera sea la bandera del buque transportador de emigrantes deberá llevar a bordo, como parte de la tripulación, un sacerdote católico para la asistencia espiritual de los emigrantes de esa religión.

Art. 12 - A su llegada a la Argentina los inmigrantes serán encargados según el plan predispuesto por las autoridades argentinas.

La vinculación de los trabajadores manuales o intelectuales

con sus empleadores será voluntaria y hecha por el órgano argentino de recepción y encauzamiento, el cual vigilará además que las convenciones que se realicen entre ellos se ajusten a la legislación argentina, según las condiciones vigentes para las respectivas categorías de trabajadores. Los inmigrantes podrán plantear sus problemas relacionados con el encauzamiento y colocación estable al órgano argentino de recepción y encauzamiento, el cual les asesorará y facilitará en lo posible en su acción ante las otras reparticiones de la administración argentina.

Art. 13 - El inmigrante será trasladado gratuitamente desde el puerto de desembarco en la Argentina hasta el lugar de trabajo y además gozará de los siguientes beneficios: a) alojamiento y comida hasta el quinto día siguiente al de su arribo a puerto argentino; b) si vencido el plazo precedente no pudiera ser trasladado al lugar de trabajo por causas que no le sean imputables, recibirá el beneficio indicado en el inciso a) durante el término de 15 días más, con cargo al empleador cuando así correspondiera; c) una vez transcurridos los plazos establecidos precedentemente, la autoridad argentina resolverá los casos especiales que pudieran plantearse, y d) durante el período de encauzamiento el gobierno argentino ayudará a solventar las necesidades apremiantes e imprevistas del inmigrante, en la forma que el mismo gobierno determine sobre la base de contribuciones diarias por cada inmigrante.

Art. 14 - Perderá la condición de inmigrante y los beneficios y derechos inherentes a la misma, el que antes de dos años abandonare sin causa justificada la actividad, profesión u oficio declarado al obtener el permiso de entrada a la República Argentina. En esos casos el gobierno argentino tendrá derecho a reintegrarse del inmigrante el precio del pasaje marítimo que haya pagado por él y sus familiares según el artículo 10 del presente

convenio.

El trabajador que por causas fundadas justificara la necesidad de cambiar de trabajo podrá solicitar la autorización correspondiente al órgano argentino de recepción y encauzamiento.

Art. 15 - El gobierno italiano facilitará la salida de Italia y el gobierno argentino la entrada a su país, de cooperativas y núcleos o equipos de trabajo, integrados por trabajadores manuales o intelectuales provistos o no de las herramientas y maquinarias que necesiten.

El gobierno argentino informará periódicamente al gobierno italiano sobre las perspectivas de trabajo para el cual resultaría útil el aporte de equipos previstos en el presente artículo, señalándose en cada caso el organismo que entenderá en la operación y las facilidades que acordará a los que se trasladen a la Argentina, según su requerimiento.

El gobierno argentino realizará estudios y proyectos tendientes a establecer y convenir la mejor utilización de las actividades específicas de cada equipo de trabajo o cooperativa, con la colaboración, si así lo deseara, de especialistas italianos competentes.

Art. 16 - El gobierno argentino dará oportunidad a la emigración italiana para que participe en su acción de colonización, facilitando la llegada de colonos italianos que contribuyan al poblamiento de sus tierras e intensificación de la producción agraria.

Oportunamente, se considerará entre ambas partes la conveniencia de realizar un convenio especial sobre esa materia a integración del presente protocolo.

Art. 17 - Con el objeto de asegurar que los emigrantes italianos estén debidamente preparados y sean aptos para el trabajo que deberán efectuar en tierra argentina, los dos gobiernos de común

acuerdo prepararán y llevarán a la práctica un plan orgánico de instrucción y especialización profesional con la colaboración técnico-financiera de las reparticiones competentes de ambos gobiernos.

Art. 18 - El gobierno argentino facilitará la concesión de los respectivos permisos de libre desembarco a italianos que, poseyendo los requisitos que aquél considere necesarios, deseen radicarse en la Argentina; a) para reunirse con sus familiares, mediante un acta regular de llamada; b) para desarrollar en la misma República la propia actividad profesional ajustada a las leyes argentinas.

El gobierno italiano facilitará la documentación respectiva y autorizará la salida de Italia de estos emigrantes siempre que reúnan las condiciones por él exigidas.

Este tipo de emigrante no estará comprendido en los beneficios del artículo 10 del presente convenio, pero podrá ser examinado y documentado por el órgano argentino de emigración en Italia.

Art. 19 - Quedan incorporadas al presente convenio las disposiciones insertas en el Anexo Sanitarios sobre Emigración suscrito entre Italia y Argentina el 16 de abril de 1947.

Art. 20 - Los órganos de emigración competentes para dar práctica aplicación al presente convenio serán:

Organos argentinos de emigración en Italia: La Delegación Argentina de Inmigración en Europa y los Consulados Argentinos, según lo previsto en el artículo 78 del presente convenio.

Organos italianos de inmigración en Argentina: el gobierno italiano por intermedio de su presentación diplomática podrá presentar, además de su consejero y viceconsejero de inmigración, hasta cinco delegados con facultades de observadores en cuanto

se refiere a la inmigración italiana. Asimismo, los consulados italianos podrán ejercer las facultades de observadores en las respectivas circunscripciones.

Estos órganos serán mutuamente reconocidos mientras los respectivos gobiernos no decidan de común acuerdo, su ampliación o sustitución. Los miembros del órgano argentino de emigración en Italia y los cinco delegados observadores italianos acreditados ante el órgano argentino de recepción y encauzamiento de inmigrantes, investirán carácter diplomático.

El inmigrante contará además con la protección de las organizaciones obreras argentinas en las mismas condiciones de los demás trabajadores del país.

Art. 21 - Sin perjuicio de su ratificación oportuna este convenio comenzará a regir provisionalmente, al día siguiente de su firma, reemplazando al suscrito el 21.2.47 y a sus anexos no incorporados al presente".

Anexo I: En correspondencia con el artículo 10 del convenio sobre migración, se acuerda lo siguiente:

Los gastos que demanden el alojamiento y la alimentación de los emigrantes, como consecuencia de su detención en los centros de contralor o en los puertos de embarco, estarán a cargo de la parte que haya pedido o tomado necesarias esas detenciones.

En el caso de detenciones que afecten a la parte argentina, el gobierno italiano proveerá lo necesario, en concepto de anticipo, con los recursos normales de que disponen los servicios para la emigración, como también con otros extraordinarios que el caso requiriese.

Anexo II: Con referencia al artículo 11 del convenio sobre migración los dos gobiernos argentino e italiano, llegarán a un entendimiento para lograr una actualización de las legislaciones vi-

gentes en la materia. La misión italiana se obliga a sugerir inmediatamente a su gobierno que, entretanto, las comprobaciones acerca de las condiciones de los buques empleados en el transporte de emigrantes sean ejercitadas por una comisión paritaria mixta.

Anexo III: Con referencia al artículo 18 del convenio sobre migración, se establece que, además de los emigrantes expresamente obligados a ello, cualquier otro emigrante puede someterse antes de la partida a la visita médica de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo sanitario de fecha 16 de abril de 1947, entendiéndose que, después de esa visita, todo ulterior control en la Argentina no podrá ya tener efectos recusativos, salvo en los casos en que al desembarcar se manifiesten y comprueben enfermedades preexistentes, motivo de rechazo.

Anexo IV: Con relación al artículo 21 del convenio sobre migración se establece que en caso de denuncia por una de las Altas Partes Contrayentes, el mismo dejará de mantener su vigor después de seis meses desde la fecha en que sea denunciado.

Anexo V: Con relación a los artículos 20 y 21 del convenio sobre migración, la Misión Italiana formula el voto que los Gobiernos Argentino e Italiano puedan iniciar, lo más pronto posible, estudios y negociaciones para la coordinación y el enlace de las respectivas legislaciones sociales y situaciones de previsión. El Gobierno Italiano colaborará con placer en toda iniciativa del Gobierno Argentino, tendiente a ese fin, la cual aportaría una notable contribución al fomento de las relaciones migratorias de los dos países.

La Misión Italiana expresa también el voto que en los procedimientos relativos a la emigración sea posible realizar en ambos países un sistema uniforme, en lo que concierne a la participación de las representaciones sindicales.

Anexo VI: En consideración a la coincidencia de propósitos que inspiraron la celebración del Acuerdo sobre Migración y a la ex celente disposición recíprocamente demostrada en las negociaciones para contemplar adecuadamente los mutuos intereses de las Altas Partes Contratantes y de los trabajadores italianos que se transfieran al país, el Gobierno Argentino, con el fin de dar aplicación práctica a lo convenido, pondrá su mayor empeño para que las naves argentinas destinadas a este transporte conduzcan cada vez un mayor número de inmigrantes beneficiados, mientras no se realice la convención a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo.-



CAPITULO IV.

Colonización.

No obstante la trascendencia del problema de la colonización dentro de nuestro sistema económico social, llama la atención el descuido que le han dado los poderes públicos, ya que los mejores esfuerzos fueron destinados a lo concerniente a los productos agrícolas y no a los problemas que afectan al que los produce.

La reforma agraria se inició en 1822 con la ley de "Enfiteneus", del entonces Ministro Rivadavia.

A mediados del siglo pasado el Estado ayuda a la iniciativa privada que se instala con las primeras colonias cercanas a los puertos de exportación. Por la ley de tierras, se favoreció la venta de enormes cantidades de lotes fiscales, pero ocurrió que en nuestro país más que en otros, la tierra ha sido motivo de comercio y de especulación, y muchos poseedores de estas tierras las transfirieron a compañías privadas que se encontraban favorecidas en su poder adquisitivo a consecuencia de la llegada de fuertes masas de capitales británicos, lo cual produjo durante 20 años una valorización excesiva de la tierra.

En 1910 y 1912 el diputado Saavedra Lamas elevó sendos proyectos por los que se garantizaba hasta \$ 20 millones a las empresas que se crearan en el país para colonizarlo trayendo al efecto familias del exterior.

Hasta el año 1940 no se dictó una ley orgánica que contemple en todos sus capítulos el problema de la colonización y las que fueron ensayadas hasta entonces por los Gobiernos Nacionales y Provinciales han contribuido más bien a complicar el problema que a solucionarlo.

Las principales dificultades con que se tropieza para poder llevar a cabo un plan racional de colonización radica en los siguientes hechos:

- a) Nuestro agricultor dista bastante de ser calificado como tal, al menos si se le compara con el término medio del chacarero europeo, pues carece de toda tradición agrícola. A la gran mayoría se le puede llamar obrero campesino, dado que no son más que obreros comunes que se han improvisado en las tareas agrícolas en un momento dado como consecuencia de precios favorables en las cosechas. Este hecho se ha visto agravado por la carencia de leyes protectoras que eduquen técnicamente a ese colono improvisado, así como de otras, que les facilitasen los medios pecuarios para un mejor desenvolvimiento.
- b) Las precarias condiciones de vida de la campaña promueven al desapego a la tierra, al menos en los hijos del colono,; este fenómeno no se observa en la estadística diaria de despoblación de nuestros campos.

Las críticas más acervas que se han hecho contra el deficiente grado de colonización existente, han sido orientadas como consecuencia del arraigo del latifundio, y para solucionarlo propagnan múltiples sistemas de parcelación así como por ejemplo: planes decenales que dividirían 500.000 Has. por año en chacras de 25 a 100 Has., operación que se podrían continuar ininterrumpidamente durante un siglo sin agotar la tierra fértil disponible.

Evidentemente, el latifundio y la especulación en tierras en la República Argentina son realidades vivientes y basta mencionar para ello que en Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego existen 68 sociedades -extranjeras en su mayoría- que son dueñas de 4 millones de hectáreas. Es conducente pues una buena política impositiva -progresividad de los impuestos- que tienda a suavizar estas diferencias, pero no es menos cierto que no se resuelve el problema de la colonización con ello.

La primera dificultad con que se tropieza, y prescindien-
do del hecho de que el parcelamiento de la tierra es la forma de ex-
plotación agrícola más antieconómica, es el factor especulativo.
En efecto, muchos compradores de parcelas no hacen más que reven-
derlas a sociedades, lo cual reproduciría el latifundio; este he-
cho se comprobó con la aplicación de la Ley de Tierras.

Por otra parte, es dable observar que el colono al adqui-
rir la tierra que labra debe pagar interés, comisión y amortización
por el préstamo que le acuerden, el cual aun cuando la cuota sea
muy baja no será inferior al 3 o 4 % del valor del mismo, esto sig-
nifica una importante carga, a la cual habría que agregarle los im-
puestos territoriales, contribución de mejoras (caminos, etc.) en
momentos en que el colono necesita más su dinero para desarrollar
convenientemente su explotación.

Además, y desde el punto de vista del interés del Estado,
el colono verá disminuir el nivel de vida, cuando por el contrario
el interés público reclama ser mejorado para que el colono se arra-
que.

Sistema aplicable:

Un sistema más conveniente sería el desterrar los arren-
damientos extorsivos y, principalmente, dar en arrendamiento o en
aparcería, en condiciones acomodadas, las tierras fiscales y las
que el Estado adquiriera en lo sucesivo para colonizar.

En esta forma el Estado emplearía los recursos derivados
del impuesto progresivo y de esos arrendamientos en una política
de crédito fácil al colono y a las cooperativas agrícolas para ad-
quirir los capitales suficientes para una adecuada explotación, lo
cual se complementaría con una adecuada instrucción técnica.

Este sistema no es ni más ni menos que la enfiteusis, actualizada, del genial Rivadavia. Las ventajas que reportarían son las siguientes:

- a) Introduzca, en forma indirecta al considerar las solicitudes de crédito, la dirección técnica y el control del Gobierno;
- b) Facilita la cooperación;
- c) Contribuye al aumento del rendimiento y al mejoramiento de la calidad de los productos, y
- d) Eleva el "standard" de vida del colono, a la vez que proporciona educación escolar y post-escolar, especialmente agrícola, al hijo del colono.

El cuadro del sistema expuesto precedentemente se completa al permitirse adquirir al colono que obtenga utilidades redundantes, la chacra que arrienda mediante el depósito de parte de las ganancias bajo las formas y facilidades que termine el propio Gobierno.

Valgan estas consideraciones generales sobre los problemas del campo, para ser tenidas en cuenta por las autoridades al proyectar sobre la dilatada extensión de nuestra patria las nuevas corrientes inmigratorias. Al efecto, cabe destacar algunas observaciones recogidas de la práctica, en lo que lleva de existencia la Comisión de Recepción y Encauzamiento del Inmigrante.

La cantidad de pedidos de trabajadores para las actividades agropecuarias recibidos por dicha Comisión, cuya satisfacción se consideró desde un principio como de gran importancia, contrasta notablemente con las experiencias recogidas en la adjudicación de los inmigrantes, destacándose un hecho, que las estadísticas confirmarán cuando se esté en posesión de datos oficiales al respecto, y es de que prácticamente ha sido nula la corriente encauzada hacia las tareas del campo.

Indudablemente, muchas y de todo orden han sido las influencias actuantes en esta cuestión, pero de entre ellas, se destacan algunas de fundamental importancia:

- a) los agricultores llegados al país, se embarcaren ante la idea de que una vez llegados aquí, el Gobierno Argentino iba a proceder al inmediato reparto de tierra entre ellos,
- b) por lo que al encontrarse con la realidad, se han negado a trabajar por los salarios ofrecidos en el Estatuto del Peón.

Frente a este problema, hay una variante que debe señalarse: entre las solicitudes recibidas existen algunas en las que se ofrece trabajar los inmigrantes (alrededor de unas 65 familias) como "medieros" o "aparceros", forma de trabajo notablemente difundida en nuestra campaña.

Este distinto planteo del asunto, señala la conveniencia de considerar la posibilidad de traer matrimonios para trabajos de campo, encargándose de aclarar la Delegación en Italia a los interesados que se presenten, que deberán trabajar como medieros o aparceros, es decir que, una vez instalados, el propietario de la tierra les facilitará alimentación, vestido, elementos de trabajo, semillas y cuanto otro menester pudieran necesitar, descontando los importes correspondientes a estas prestaciones del porcentaje que reciban una vez comercializadas las cosechas. (En la mayoría de las solicitudes el porcentaje asciende al 50% de la producción).

Sería recomendable en principio, dar prioridad a familias con varios hijos para evitar desviaciones en el encauzamiento, ante las posibles ofertas que se les hicieran a los inmigrantes que tuvieran otras especialidad aparte de la agricultura. Lógicamente, las dificultades del alojamiento, significarían un freno en tal sentido.

Con este pequeño aporte, se daría el primer paso que significará una real y efectiva distribución de brazos para el campo argentino y se neutralizaría en parte la decepción causada entre los

trabajadores agropecuarios de la península, lo irreal de los "reparos de tierra" prometidos.

Principales disposiciones sobre colonización

Para completar el presente capítulo se transcriben a continuación las leyes vigentes sobre la materia.

La Ley fundamental de Colonización fue sancionada el 21 de agosto de 1940 y sus disposiciones son las siguientes:

CAPITULO I

Consejo Agrario Nacional - Creación, denominación y objeto

Art. 1º - La Nación aplicará, de acuerdo con las presentes normas, un plan agrario destinado a poblar el interior del país, a racionalizar las explotaciones rurales, a subdividir la tierra, estabilizar la población rural sobre la base de la propiedad de la misma y a llevar mayor bienestar a los trabajadores agrarios.

La propiedad de la tierra queda sujeta a las limitaciones y restricciones que se determinen en esta ley, de acuerdo con el interés colectivo.

Art. 2º - Para la aplicación de esta ley, créase el Consejo Agrario Nacional, que funcionará con la autonomía que ella le acuerda, con sede en la Capital Federal y con jurisdicción en todo el país.

será una institución de derecho público y privado, siendo sus miembros personal y solidariamente responsables de los actos del Consejo, salvo expresa constancia en acto de quien estuviere

en contra de sus resoluciones.

Art. 3° - El Consejo Agrario Nacional se compondrá de cinco miembros: dos en representación del Poder Ejecutivo; uno en representación del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional; otro en representación de las Cooperativas agrícolas inscriptas en el Ministerio de Agricultura conforme a la Ley N° 11.380, y el otro, de los Consejos Agrarios locales, propuesto por éstos en la forma que determine la reglamentación de la presente ley, pudiendo serlo la primera vez por el Poder Ejecutivo, y hasta tanto dichos consejos hagan la respectiva propuesta.

Los representantes elegidos por el Poder Ejecutivo lo serán entre personas de reconocida capacidad en los problemas agrarios, debiendo la presidencia y vicepresidencia ejercerse por éstos. Todos los miembros del directorio se nombrarán con acuerdo del Senado. Serán inamovibles, salvo el caso de mala conducta. Los nombrados en caso de vacantes completarán el período.

Para el funcionamiento del directorio se requiere la asistencia de cuatro de sus miembros.

El presidente y los miembros del Consejo Agrario ejercerán sus funciones por el término de seis años, renovándose éstos por mitades sucesivas, y por sorteo la primera vez.

El presidente del Consejo ejercerá la representación legal del mismo. Tendrá voz y voto en todos los casos y el suyo será decisivo en caso de empate.

En la organización del Consejo Agrario Nacional se dará representación a las diversas regiones del país.

Art. 4° - Tanto el presidente como los directores deberán ser ciudadanos argentinos mayores de 25 años de edad y tener cinco años de ejercicio de la ciudadanía en caso de ser natyralizados.

Art. 5° - La remuneración del presidente y la de los directores será fijada anualmente por la ley general de presupuesto de la Nación.

Art. 6° - No podrán ser miembros del Consejo Agrario Nacional:

- a) los que desempeñen cualquier otra función o empleo nacional, provincial o municipal, excepte los del profesorado, y los miembros del directorio del Banco de la Nación Argentina e hipotecario Nacional, en representación de éstos, los que en tal caso sólo podrán devengar uno de los dos sueldos;
- b) los jubilados nacionales, provinciales o municipales, salvo que renuncien a percibir la jubilación o el sueldo durante el término de su mandato;
- c) los que formen parte del directorio o administración de Bancos o entidades privadas, vinculadas a las transacciones en bienes rurales, explotación de bosques, yerbales, algodonales o industrias análogas y de Empresas colonizadoras;
- d) los que se hallen en estado de quiebra, concurso civil o que tengan en gestión arreglos con sus acreedores.

CAPITULO II

Funciones y deberes del Consejo Agrario Nacional

Art. 7º - El Consejo Agrario Nacional tendrá las siguientes funciones y deberes:

- a) administrar el fondo general y los bienes, arrendar y enajenar los inmuebles, así como realizar las demás operaciones vinculadas con sus fines;
- b) estudiar planes de constitución de propiedades rurales que contemplen metódica y progresivamente todo el territorio de la República, teniendo en cuenta las características agrícolas de cada zona, las vías de comunicación, distancia de los mercados consumidores, estaciones y puertos de embarque y distribución de la población en el país, y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo;
- c) convenir con los Bancos oficiales e instituciones autárquicas del Estado, la incorporación al régimen de la presente ley de los inmuebles de su propiedad, o que estuvieran gravados a aquéllos, en las condiciones que se estipulen;
- d) adquirir inmuebles del dominio privado en remates judiciales, o del Banco Hipotecario Nacional, o bancos de provincia, que por sus leyes orgánicas estén facultados a proceder a la subasta de las propiedades de sus deudores;
- e) adquirir inmuebles en cualquier punto del país o prope-

nar al Poder Ejecutivo su expropiación;

- f) organizar la campaña para aumentar la población rural del país, contemplando también la necesidad de trasladar a zonas agrícolas más adecuadas a los agricultores radicados en zonas menos aptas.

Celebrar, con aprobación del Poder Ejecutivo, convenios con grupos de familias de agricultores residentes en el extranjero, para radicarlos en la República mediante contratos de compraventa o de arrendamiento, con sujeción a las condiciones establecidas por esta ley. También podrá celebrar con los mismos fines iguales convenios con Empresas privadas o instituciones de reconocida solvencia y responsabilidad, dando preferencia a las entidades que no persigan fines lucrativos, y establecer relaciones con la Organización Internacional del trabajo e instituciones internacionales similares, a fin de convenir la mejor manera de establecer y radicar en las zonas de colonización a los agricultores inmigrantes;

- g) estudiar las condiciones de trabajo de los asalariados de la agricultura y someter a la consideración de los Poderes públicos las medidas legislativas conducentes;

- h) fomentar el cooperativismo en todas sus formas, aplicando, dentro de cada plan, las leyes del hogar, crédito agrícola, Cooperativas u otras que se dicten en el futuro, vinculadas con la economía agraria y la colonización;

- i) preponderar en las distintas colonias a la formación de in-

industrias rurales transformadoras, de acuerdo con la naturaleza de los cultivos que se realicen en aquéllas, y facilitar la aplicación y fomento del crédito agrario directo, colaborando con el Banco de la Nación Argentina;

- g) colaborar con el Consejo nacional de educación y consejos provinciales para que la instrucción impartida en las escuelas rurales se oriente hacia la formación de la capacidad técnica de los agrarios y sus hijos;
- h) fomentar la utilización en común de las maquinarias industriales y agrícolas, a fin de obtener un mayor perfeccionamiento agrario;
- i) procurar el aprovechamiento de las aguas superficiales para el riego de las tierras y estimular el empleo de la energía más económica y adecuada en los trabajos rurales;
- m) promover la aplicación del seguro agrícola mutuo u oficial en las Colonias que administre;
- n) organizar en el interior y en el exterior, por intermedio de la representación diplomática y consular, una propaganda permanente destinada a difundir los propósitos de esta ley y el conocimiento de las zonas agrícolas del país;
- o) nombrar el personal técnico y administrativo mediante concursos de selección, debiendo exigir para aquellos cargos que lo requieran, títulos expedidos por las Universidades e institutos nacionales especializados, por institutos similares extranjeros o argentinos que se hayan graduado en ellos como becarios de la Nación o de las Provincias, y en

- el el caso de ciudadanos naturalizados graduados en el extranjero, siempre que sus títulos hayan sido revalidados en el país. Excepcionalmente podrá designar directamente técnicos extranjeros o del país, de reconocida capacidad, cuando sus actividades fueran necesarias;
- p) someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley;
- q) formular su presupuesto anual de gastos, con la aprobación del Poder Ejecutivo, el que podrá introducir modificaciones que no constituyan aumentos y ponerlos en vigor hasta que sea considerado por el Congreso;
- r) dictar su reglamento interno;
- s) elevar anualmente al Congreso por intermedio del Poder Ejecutivo la memoria descriptiva de la actividad desarrollada.

CAPITULO III

Inmuebles destinados a la colonización.

Art. 8° - Para los fines de esta ley se utilizarán los siguientes inmuebles:

- a) las tierras fiscales que se consideren aptas;
- b) las que estén en poder de los Ministerios, de los Bancos oficiales o cualquiera de las otras dependencias públicas nacionales y que no se utilicen para otros fines del Estado o para los especiales que determinaren su adquisición, o que en adelante pasen a su poder o se adjudiquen en pago de sus

créditos, en virtud de las leyes y reglamentos que las rigen o de convenios que celebren con sus dueños;

- c) las que el Consejo adquiere por compra o sean apropiadas de acuerdo con la presente ley;
- d) las del dominio privado o de las Provincias o Municipalidades que sean ofrecidas para ser incorporadas al régimen de la presente ley.

Art. 9º - Será considerado apto a los fines de los incisos a) y d) del artículo anterior todo inmueble que:

- a) no se encuentre a mayor distancia de 30 kilómetros de estación de ferrocarril o de camino de pavimento firme o de 400 kilómetros de mercados interiores o de puertos de embarque;
- b) sus condiciones ecológicas aseguren la explotación agrícola por el trabajo familiar en su máximo de eficiencia, dentro de prácticas aconsejadas por la técnica y la experiencia de la zona;
- c) pueda obtenerse una adecuada rotación de los cultivos o la explotación de especies animales;
- d) el costo del transporte se encuentre en relación económica aceptable con el valor del producto;
- e) la cantidad de lluvia caída anualmente y la naturaleza del suelo sean adecuadas a la clase de cultivos para los cuales se les destinan;
- f) posea total o parcialmente riego artificial o sea posible dotarlo de él.

Agrario Nacional con la aprobación del Poder Ejecutivo justaque preciso incluir en los planes colonizadores.

Art. 13 - La expropiación de tierras autorizada por el artículo anterior, debe referirse a las que en el momento de efectuarse no fueran objeto de una explotación agraria nacional verificada directamente por sus propietarios o a extensiones de tierra que excedan de dos mil hectáreas de superficie.

Art. 14 - El precio de la tierra que se expropie en cumplimiento de esta ley, que se declare de interés público, se fijará con sujeción a las siguientes normas :

- a) al valor de valuación para el pago de los impuestos, teniendo también en cuenta la de los terrenos similares contiguos;
- b) y al valor de su productividad, apreciada en los diez años precedentes al de la expropiación dentro de la zona en que se halle ubicado.

La indemnización comprenderá, además del valor de la tierra y las mejoras cuando no estén comprendidas en los incisos anteriores, el de los perjuicios que el expropiado probare y que fueran consecuencia forzosa de la ocupación, excluyéndose en todos los casos los valores especulativos y afectivos y los daños y ganancias hipotéticos. El valor total de los perjuicios en ningún caso excederá del 20% del precio atribuido a la tierra. En todo lo demás se regirá por la ley general vigente.

Art. 15 - Todo predio rural que reuna las condiciones del artículo 9º, abandonado o no explotado por su propietario durante el término de cinco años, podrá ser expropiado por el Consejo Agrario Nacional con la aprobación del Poder Ejecutivo, debiendo fijarse el monto de la indemnización conforme a las bases establecidas en el artículo precedente.

Art. 16 - Cuando el dominio de las tierras sujetas al régimen de esta ley se unifique o refunda de nuevo en un mismo propietario, o cuando se subdividan, sin contemplar las necesidades del trabajo agrícola podrán ser expropiadas por el Consejo Agrario Nacional con aprobación del Poder Ejecutivo. El precio se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, y las mejoras deberán ser indemnizadas.

CAPITULO V

Inmuebles de Provincia para colonización.

Art. 17 -El Consejo colonizará preferentemente en las Provincias que dicten leyes que dispongan:

- a) la exención de todo impuesto al Consejo, por los actos que realice, contratos que celebre, sellado en actuaciones judiciales o administrativas, inscripciones y actos complementarios;
- b) la exención de impuestos territoriales por los inmuebles que posea el Consejo mientras permanezcan en su poder;
- c) la exención de los impuestos territoriales por el término de cinco años, a los adquirentes de lotes agrícolas del Consejo y a todos los agricultores que, con posterioridad

- a la ley respectiva, adquieran tierras en extensión no mayor de cien hectáreas, que vivan en ellas con su familia y las cultiven por cuenta propia;
- d) la instalación de justicia de paz, policía y escuelas en las Colonias, si no las hubiera en un radio menor de cinco kilómetros;
- e) la construcción y conservación de los caminos de acceso de las Colonias a estación o puerto.

CAPITULO VI

Inmuebles de los Bancos e instituciones oficiales y los del dominio privado de las Provincias y Municipalidades para la colonización.

Art. 18 - Si los considera aptos, para los fines de la presente ley, el Consejo Agrario Nacional procederá a colonizar con preferencia, juntamente con las tierras fiscales, los inmuebles adjudicados a los Bancos oficiales, Instituto Movilizador, Ministerios o cualquier otra dependencia pública nacional.

A este objeto podrá adquirirlos, en las condiciones de precio y de plazos para el pago que estipulen con dichas instituciones o convenir con éstas el traspaso de las mismas a su favor, en cualquier otra forma.

Art. 19 - Los Bancos oficiales e instituciones del Estado estarán obligados a transferir al Consejo Agrario Nacional las tierras de su propiedad que les requiera para ser colonizadas, siempre que le sea garantizado el precio que convengan, que no

podrá en ningún caso ser inferior al que resulte de la aplicación de las normas del artículo 20.

Las Provincias y Municipalidades que entreguen al Consejo las tierras de su propiedad, podrán estipular en los contratos condiciones especiales de colonización; pero Consejo no podrá en ningún caso comprometerse a hacerles un pago anual mayor que el ingreso que produzca la amortización e intereses de la misma tierra.

CAPITULO VII

Adquisición de inmuebles.

Art. 20 - Provia inspección efectuada por no menos de dos técnicos de su personal, para la adquisición de inmuebles, el Consejo se guiará por estas normas fundamentales:

- a) toda adquisición será resuelta por el voto de cuatro de sus miembros, por lo menos;
- b) la tasación del inmueble se hará de acuerdo con las bases establecidas en el artículo 14.

CAPITULO VIII

Subdivisión y mejoras.

Art. 21 - Adquirido un inmueble, el Consejo procederá a subdividirlo en lotes, cuya superficie quedará subordinada a la naturaleza y topografía del terreno y deberá calcularse en cada región teniendo en cuenta que el agricultor puede realizar la

mayor parte de la labor agrícola utilizando su trabajo personal y el de su familia, y con capacidad productiva suficiente para cubrir sus principales necesidades de vida y acumular un capital que le permita mejorar sus condiciones sociales y económicas y la técnica de su explotación.

Queda autorizado el Consejo para vender en remate público las fracciones sobrantes de una subdivisión que no resulten aptas para los fines de esta ley, o que por sus mejoras costosas e inútiles no permitan una pequeña explotación.

Art. 22 - El Consejo introducirá mejoras que estime económicamente necesarias en los predios a ofrecerse a los agricultores. Reservará las parcelas para las explotaciones de orientaciones de orientación técnica y experimental a que se refiere el artículo 34.

Reservará el terreno destinado a escuela, del tipo fijado en ese artículo, y convendrá con el Consejo nacional de educación o autoridades provinciales su instalación, donando el terreno a quien corresponda.

Art. 23 - El Consejo procurará que los caminos se mantengan en buen estado, a cuyo efecto solicitará la colaboración de la Dirección Nacional de Vialidad, Gobiernos de provincia y Municipalidades.

CAPITULO IX

Venta de predios.

Art. 24 - El Consejo estudiará tipos económicos de viviendas

y podrá, previo acuerdo con el comprador, construir la casa habitación u otras mejoras cuyo importe, que se abonará en iguales condiciones que el precio de la tierra, no excederá del 10% del valor de la misma. Si el comprador optara por un modelo más caro que el establecido por el Consejo, deberá pagar al contado la diferencia de precio.

Art. 25 - El Consejo podrá vender directamente el predio al agricultor que abone, por lo menos, el 10% del precio de venta al contado, siempre que no sea propietario de inmuebles aptos para la agricultura de igual o mayor extensión que el que pretenda adquirir, y que reune los demás requisitos prescritos por esta ley.

Art. 26 - La venta de los predios se hará previa justificación de la capacidad civil y de la aptitud profesional y personal de los agricultores. La capacidad civil, para todos los efectos de esta ley, se adquiere a los veinte años de edad. La aptitud profesional se comprobará por su actuación en trabajos agrícolas similares, durante un período no menor de tres años. La aptitud personal se regirá por las condiciones que determine el reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 27 - Para la venta de los predios serán preferidos en primer término los que:

- a) tengan familia apta para colaborar en el trabajo del predio, entendiéndose por familia la esposa, los parientes de la línea directa y los colaterales de segundo grado que vivan con el agricultor;

- b) sean de nacionalidad argentina, o extranjeros con residencia mayor de cinco años, y estén domiciliados en la región;
- c) sean egresados de las escuelas de agricultura y ganadería de la Nación o Provincias, o de otros establecimientos de orientación agraria que capaciten para el trabajo especializado, siempre que cultiven la tierra directamente y aunque no reúnan las condiciones especificadas en los incisos anteriores.

Art. 28 - El Consejo adjudicará dentro de las Colonias a que se refiere el artículo 34 no menos del 75% de los predios que resulten, una vez efectuada la subdivisión, a los agricultores a que alude el artículo anterior, y podrá reservar la extensión restante para adjudicarla a los lleguen del extranjero en virtud de las convenios que menciona el inciso f) del artículo 7°.

El Consejo Agrario determinará el porcentaje de colonos extranjeros por nacionalidad que serán ubicados en las Colonias.

Art. 29 - El saldo del precio de venta será abonado:

- a) con una amortización anual acumulativa del 1% e intereses del 2½% hasta reducirlo al 50%. Los vencimientos se fijarán en la fecha de mayor ingreso de explotación;
- b) con una amortización anual acumulativa e intereses iguales a los que estén en vigor en el Banco Hipotecario Nacional, al 50% restante;

e) la deuda será reducida en un 5% de su valor inicial por cada hijo legítimo del comprador que naciera en la propiedad;

Los compradores podrán en cualquier época efectuar amortizaciones extraordinarias en la forma que determine la reglamentación.

Art. 30 - Cuando el saldo amortizado más el monto acumulado en el fondo de ahorro alcance al 50% del precio de venta del predio, el Consejo solicitará la transferencia de su crédito al Banco Hipotecario Nacional, recibiendo cédulas hipotecarias por su valor nominal.

En este caso la transferencia del dominio al comprador será simultánea con la constitución de la hipoteca a favor del Banco.

Si el Banco no aceptara la transferencia del crédito, el Consejo Agrario Nacional podrá optar entre otorgar la escritura de venta reservándose la hipoteca en garantía del saldo, o diferir la escrituración hasta que sea pagado todo el precio.

Art. 31 - Los agricultores que reúnan los requisitos exigidos y que no estén en condiciones de abonar el 10% del precio de venta al contado, podrán arrendar los predios con opción de compra, hasta por el término de cinco años, a un precio igual al 3% del precio de venta.

El Consejo queda facultado para declarar la caducidad de dichos contratos cuando en cualquier momento de su vigencia comprobare capacidad del arrendatario para convertirse en pro-

pietario.

Art. 32 - Los agricultores que al término del contrato de arrendamiento hayan cumplido con las obligaciones impuestas por aquí y los requisitos prescritos por esta ley, podrán adquirir el predio que trabajen, siempre que en el acto de subscribir los boletos de compra-venta abonen el 10% del precio de venta.

En caso de que el arrendatario al final de su contrato optare por no adquirir el terreno arrendado, el fondo de ahorro a que se refiere el artículo 38 quedará como recurso del Consejo Agrario.

Art. 33 - Los compradores que no hayan pagado todo el precio o transferido el saldo de la deuda del Banco Hipotecario Nacional no podrán enajenar sus derechos al predio sin previo consentimiento del Consejo y aceptación éste del nuevo adquirente. Los arrendatarios con opción de compra tampoco podrán, sin igual requisito, ceder sus arrendamientos o subarrendar. El Consejo deberá pronunciarse dentro de treinta días de formulado el pedido correspondiente.

Toda enajenación del predio o cesión o subarrendamiento hecho sin consentimiento del Consejo es nula de pleno derecho.

CAPITULO X

Organización de las explotaciones y normas de cultivo.

Art. 34 - En cada inmueble que se subdivide en más de treinta parcelas se formará una explotación con orientación, individualidad y organización propias, con miras a la diversificación de

la producción y a la implantación de industrias rurales ajenas. Tendrá un consejo de agrarios, un director técnico designado por el Consejo Nacional y una reserva fiscal para la instalación de chaerres experimentales, estaciones zootécnicas, etc.

El Consejo estimulará y fomentará especialmente en cada colonia la constitución y funcionamiento de sociedades Cooperativas agrarias de producción, de consumo, de comercialización y de industrialización, a cuyo efecto mantendrá servicios gratuitos de información y de gestiones ante las autoridades que correspondan para su reconocimiento. Además, gestionará la instalación de escuelas primarias y de finalidad agraria, las que serán orientadas hacia una enseñanza que se adapte al medio rural y contadas por el Consejo nacional de educación, pudiendo, a los fines de la misma, recibir la colaboración de los técnicos del Ministerio de Agricultura, o hacerlo por intermedio de los que tuviere en las Colonias.

Art. 35 - Los agrarios, mientras no hayan pagado todo el precio, estarán obligados a seguir las normas de cultivo y explotación que les sean indicadas por el Consejo o sus representantes especialmente autorizados.

CAPITULO XI

Consejos agrarios.

Art. 36 - El Consejo Agrario Nacional procederá a instituir en las Colonias oficiales y en las distintas zonas del país, donde sea necesario y en el número que juzgue preciso para orien-

tar las explotaciones agrarias, racionalizar los productos y tutelar los intereses de los trabajadores agrarios, Consejos agrarios que estarán formados por tres miembros que desempeñarán sus cargos "ad honorem".

Los miembros de los Consejos agrarios serán elegidos por el Consejo Agrario Nacional, entre los mejores productores de la zona en que se creen, ejerciendo la presidencia el gerente del Banco de la Nación, el agrónomo regional o el presidente de la Cooperativa en caso de existir en la zona donde se establezcan, o en su defecto el productor que el Consejo Agrario Nacional determine.

Art. 37 - Los Consejos agrarios tendrán las siguientes funciones:

- 1° - Condyuvar con la sección del ministerio de agricultura en todo lo relativo a la orientación y racionalización de la producción ganadera y agrícola, a la sanidad vegetal y a la organización de la industrialización y del comercio de los productos agropecuarios;
- 2° - Colaborar en la forma que reglamentará el Consejo Agrario Nacional, con éste, en la acción que debe desarrollar para la ejecución de la presente ley y de la reglamentación de la misma;
- 3° - Colaborar con la sección de Crédito agrario del Banco de la Nación Argentina para facilitar la canalización del crédito agrario a los pequeños agricultores y ganaderos;
- 4° - Actuar como delegados del Ministerio de agricultura en la

sección que éste desarrolle para combatir y extinguir las distintas plagas de la agricultura;

- 5° - Intervenir en calidad de amigables componedores en los conflictos que se suscitaron con motivo del trabajo de los productores agropecuarios y representarlos en sus gestiones ante el Ministerio de agricultura y los Poderes públicos nacionales, provinciales y municipales;
- 6° - Fomentar con una propaganda permanente y eficaz la organización de Cooperativas de producción, de comercialización y de consumo.

CAPITULO XII

Fondo de ahorro.

Art. 38 - Todo comprador, después de abonar el interés por el saldo de precio y su amortización, de acuerdo con el artículo 29, y todo arrendatario después de abonar el precio de su arrendamiento, de conformidad con el artículo 31, deberá abonar, además, una suma variable para constituir el Fondo de ahorro, cuyo monto anual no podrá exceder del 4% del precio de venta.

Art. 39 - El Consejo fijará anualmente y en cada región, el monto de las sumas que los propietarios o arrendatarios deberán ingresar en el Fondo de ahorro. Si los resultados de la explotación anual del predio no permitieran, a juicio del Consejo, el cobro de esas sumas, podrá eximirlos de su pago.

Art. 40 - Las sumas que se abonen en virtud de lo dispuesto por

el artículo 38 se depositarán en el Banco de la Nación Argentina a nombre del comprador o arrendatario y a la orden del Consejo, colocadas en títulos nacionales. Los intereses de estas sumas tendrán el mismo destino.

Art. 41 - El Fondo de ahorro se destinará para:

- a) aumentar el fondo de amortización para saldar el precio del predio adquirido, en la forma que el Consejo determine;
- b) reunir la cantidad necesaria para adquirir el predio arrendado;
- c) servir como fondo de reserva para las contingencias agrícolas, mientras no se haya instituido el seguro agrario.

Solamente cuando el Fondo de ahorro alcance al 10 por ciento del precio de venta, el excedente se destinará a amortizar su saldo.

Art. 42 - Si el agricultor no pudiese abonar el saldo del precio de venta o de arrendamiento en las condiciones establecidas e invocare el caso de fuerza mayor, como causa de pérdida de sus cosechas, el Consejo podrá hacer uso de las sumas destinadas a Fondo de ahorro, para el pago de las anualidades a que se refiere el artículo 29.

El Consejo, por unanimidad, podrá suspender transitoriamente el pago total o parcial de los servicios de amortización e intereses de la deuda contraída por los compradores de predios, así como la proveniente por precio de arrendamiento, teniendo en cuenta los antecedentes de cada caso y siempre que no haya saldo disponible en el Fondo de ahorro.

Art. 43 - Una vez efectuada la transferencia a que se refiere el artículo 30, cesará la obligación del comprador de contribuir a formar el Fondo de ahorro.

CAPITULO XIII

Rescisión de contratos.

Art. 44 - Todo contrato podrá ser rescindido si el agricultor:

- a) no reside en el predio con su familia y no lo trabaja;
- b) deja de pagar una anualidad parcial o totalmente, siempre que esa falta de pago no fuera imputable, a juicio del Consejo, a causa de fuerza mayor;
- c) no cumple con cualquiera de las otras disposiciones de esta ley, o del contrato de compraventa o de arrendamiento con opción de compra.

Art. 45 - Siempre que no sea por falta de pago, toda resolución del Consejo que declare rescindido un contrato, deberá ser adoptada por lo menos por cuatro de sus miembros y comunicada en la época que determine el contrato; la notificación se hará por intermedio del juez de paz del lugar. El comprador tendrá un plazo mínimo de seis meses para desalojar, y el arrendatario un plazo mínimo de 60 días previo informe del Consejo local.

Art. 46 - Queda facultado el Consejo a proceder, sin forma alguna de juicio, al embargo hasta el 33% de la renta bruta de cada predio para aplicarla al pago de las anualidades a que se refieren los artículos 29 y 31. Los embargos se anotarán en el Regis-

tro Agrícola Ganadero de la Nación (ley N° 9644).

Art. 47 - En caso de fallecimiento del comprador, el Consejo podrá hacer uso del derecho de rescisión, y ceder nuevamente el predio a alguno de los herederos que considere capaz de continuar la explotación agraria, o a un tercero si no hubiere herederos en esas condiciones. En este caso, depositará a la orden del juez y a nombre de la sucesión el monto de las amortizaciones y el valor estimado de las mejoras, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Art. 48 - En caso de fallecimiento del arrendatario con opción de compra, queda facultado el Consejo para rescindir el contrato. Para una nueva adquisición del predio, deberá preferir a la viuda del locatario o a uno de sus hijos mayor de edad. Declarada la caducidad de la promesa de venta por fallecimiento y no adjudicado el predio a un heredero, el Consejo fijará una indemnización por las mejoras efectuadas, de acuerdo a lo dispuesto por esta ley, cuyo importe depositará a la orden de la sucesión respectiva.

CAPITULO XIV

Indemnización de mejoras.

Art. 49 - El Consejo, al declarar rescindido el contrato, devolverá lo amortizado, deduciendo lo necesario a fin de que resulte abonado el 3 % del valor de la venta como arriendo anual du-

rante el tiempo que ocupó el lote, e indemnizará las mejoras en el estado en que se encuentren al recibir la posesión del predio, siempre que no haya sufrido deterioro imputable al agricultor con motivo del desalojo.

Art. 50 - El justiprecio de las mejoras y el monto de la indemnización serán fijados por el Consejo, previo asesoramiento del consejo agrario local y audiencia del interesado.

CAPITULO XV

Colonización granjera.

Art. 51 - El Consejo Agrario Nacional estudiará e implementará en las regiones del país que crea conveniente un plan de colonización granjera, de tipo familiar.

Art. 52 - Las tierras para colonización granjera se dividirán y venderán en parcelas no mayores de cincuenta hectáreas y se destinarán, además de los distintos cultivos y cría de animales de labor, a avicultura, apicultura, cría de conejos, cerdos, mantenimiento de vacas lecheras y demás industrias granjeras y transformadoras de sus productos.

Art. 53 - Cuando exista un número suficiente de explotaciones granjeras, a juicio del Consejo Agrario Nacional se constituirán Consejos granjeros locales, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XI de esta ley, y cuando a juicio del ministerio de Agricultura hubiere en el país un número suficiente de consejos granjeros locales, éstos tendrán los mismos derechos que

nización y acepten las normas que dicte el Consejo con aprobación del Poder Ejecutivo, quedan eximidos por el término de cinco años y por la extensión colonizada del impuesto territorial desde la fecha en que se extiendan a favor de los colonos respectivos contratos de venta. Quedan también exentos de todo impuesto de sellado y derecho de inscripción.

Art. 58 - El Consejo gestionará de los Gobiernos de provincias la exención del impuesto territorial para los inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

Art. 59 - El Consejo Agrario Nacional podrá aceptar inmuebles privados que encuadren dentro de las condiciones que esta ley establece, para colonizarlos dentro de las normas de la misma, cobrando únicamente los gastos que por tal concepto se realicen y acreditando los beneficios que por ese hecho resulten.

El Consejo inspeccionará las colonias particulares del país, sean de propietarios o arrendatarios, fomentando la buena colonización y difundiendo la cultura agraria en todos sus aspectos.

CAPITULO XVIII

Recursos del Consejo.

Art. 60 - El Consejo Agrario Nacional dispondrá de los siguientes recursos :

- a) hasta la cantidad de \$ 30.000.000 que el Poder Ejecutivo entregará con imputación a esta ley, dentro de los noventa días de promulgada, provenientes de rentas generales o del

los consejos agrarios para estar representados e integrar, indistintamente, el Consejo Agrario Nacional.

En todo lo demás la colonización granjera se regirá por las prescripciones de esta ley sobre colonización agrícola.

CAPITULO XVI

Colonización ejidal.

Art. 54 - El Consejo Agrario Nacional propenderá al parcelamiento y formación de pequeñas explotaciones agrarias integrativas en los ejidos de las ciudades y villas, conviniendo con las respectivas Municipalidades la forma de realizar la tarea.

Art. 55 - Las explotaciones ejidales se ajustarán a las normas generales establecidas para las rurales, debiéndose tender a formar especialmente pequeñas quintas y granjas. En cada ejido con más de treinta parcelas se organizarán una Cooperativa y un Consejo Agrario.

Art. 56 - En tierras cercanas a las ciudades, el Consejo propenderá especialmente a la formación de Colonias de tambores, con la organización establecida en la presente ley.

CAPITULO XVII

Colonización privada.

Art. 57 - Los propietarios que destinen inmuebles a la colo-

nización y acepten las normas que dicte el Consejo con aprobación del Poder Ejecutivo, quedan eximidos por el término de cinco años y por la extensión colonizada del impuesto territorial desde la fecha en que se extiendan a favor de los colonos respectivos contratos de venta. Quedan también exentos de todo impuesto de sellado y derecho de inscripción.

Art. 58 - El Consejo gestionará de los Gobiernos de provincia la exención del impuesto territorial para los inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

Art. 59 - El Consejo Agrario Nacional podrá aceptar inmuebles privados que encauquen dentro de las condiciones que esta ley establece, para colonizarlos dentro de las normas de la misma, cobrando únicamente los gastos que por tal concepto se realicen y acreditando los beneficios que por ese hecho resulten.

El Consejo inspeccionará las colonias particulares del país, sean de propietarios o arrendatarios, fomentando la buena colonización y difundiendo la cultura agraria en todos sus aspectos.

CAPITULO XVIII

Recursos del Consejo.

Art. 60 - El Consejo Agrario Nacional dispondrá de los siguientes recursos :

- a) hasta la cantidad de \$ 30.000.000 que el Poder Ejecutivo entregará con imputación a esta ley, dentro de los noventa días de promulgada, provenientes de rentas generales o del

- a) producto del fondo de beneficios de cambio, o de una operación de crédito interno o externo, pudiendo usarse de los tres medios a la vez;
- b) hasta la cantidad de \$ 70.000.000, que el Poder Ejecutivo desde el año siguiente a la promulgación de esta ley entregará anualmente en cuotas de \$ 10.000.000, o su equivalente en títulos externos o internos;
- c) el producto de la venta y arrendamientos de las tierras regidas por la presente ley;
- d) los fondos que se recauden en virtud de lo dispuesto por las leyes Nros. 4167, 5559 y 6712 y sus reglamentaciones vigentes;
- e) el producto de las comisiones, de los intereses punitivos, averchos de inspección, etc., que fije el Consejo, y de las legados, donaciones, etc., que se le hagan. Estos fondos serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Consejo.

Art. 61 - Mientras no se empleen en los destinos previstos por esta ley los recursos a que se refiere el artículo anterior, el Consejo podrá invertirlos hasta un 90% en títulos nacionales. Los intereses que devenguen estos títulos formarán parte de los recursos del Consejo.

Art. 62 - El Consejo Agrario Nacional, a solicitud del interesado, recibirá en pago del impuesto hereditario sobre bienes de jurisdicción nacional, que en ese caso se declaren fondos de colonización, tierras que reúnan las condiciones del artículo 9°, siempre que la porción o lote exceda de quinientas

destruense y se entregue por la valuación fiscal para el pago del impuesto territorial.

CAPITULO XIX

Disposiciones generales.

Art. 63 - El Consejo Agrario Nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones de la ley N° 4167, podrá dar en arrendamiento vitalicio las tierras fiscales, que no entren en el plan de colonización regido por las disposiciones anteriores, por el precio fijo o movable y en las condiciones que determine la reglamentación que deberá dictar al efecto con aprobación del Poder Ejecutivo. El locatario estará obligado a vivir en la tierra arrendada y a trabajarla y tendrá derecho para cobrar al final del contrato las mejoras necesarias y útiles que hubiera realizado, siempre que aquél no termine por causa que le sea imputable. El contrato es intransferible, pero los herederos del locatario tendrán derecho preferente para ocupar la tierra al mismo título. El locatario sólo podrá ceder el arrendamiento con previa autorización del Consejo Agrario.

Art. 64 - Las tierras situadas en las fronteras del país, comprendidas en una franja de veinte a ciento cincuenta kilómetros de la línea internacional según su ubicación y territorio, se destinarán a la formación de Colonias agrarias pobladas con familias de ciudadanos nativos. A este efecto decláranse de utilidad pública las que se encuentran en poder de particula-

res, las Provincias o Municipalidades. Al efectuar las adjudicaciones de estas tierras el Consejo agrario Nacional deberá proceder previo informe del ministerio de Guerra.

Art. 65 - Los colonos a que se refieren los artículos 45, 51, 52 y 53 de la ley N° 12.367 tendrán derecho a los beneficios que se otorgan en esta ley a los arrendatarios o compradores de predios, quedando bajo el control del Consejo Agrario conforme a la Reglamentación que dicte de acuerdo con la Dirección General de Gendarmería Nacional. Las Colonias serán organizadas con sujeción a las bases de esta ley.

Art. 66 - El Consejo Agrario acordará tierras en propiedad en los Territorios nacionales a los indígenas del país y establecerá el régimen de explotación de los mismos, teniendo en cuenta sus costumbres y métodos de trabajo. Las tierras que se les adjudique no podrán ser vendidas, gravadas ni embargadas sin el consentimiento del Consejo Agrario.

Las Colonias de indígenas, que se organizarán en tierras fiscales aptas, serán orientadas técnicamente y se instalarán en ellas escuelas de acuerdo a las preceptuadas en el art. 34.

Art. 67 - Con excepción de la cuota del 10% en efectivo prevista en el artículo 25, el Consejo Agrario Nacional, a solicitud del interesado, está facultado para percibir en pago de las cuotas del precio de venta, del arrendamiento y del fondo de ahorro que debe abonarle el comprador o arrendatario, los productos de la tierra materia del contrato, cotizados al precio corriente en plaza, determinada por aquél y en la forma que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 68 - El Consejo organizará un régimen de préstamos para instalación, vivienda y habilitación, que no excederá de \$ 6.000 en cada caso, y a los que tendrán opción:

- a) los solicitantes comprendidos en el último apartado del artículo 27;
- b) los agricultores e hijos de agrarios, preferentemente los casados, que soliciten predios en compra o en arrendamientos;

El importe será restituido por el deudor en los plazos y formas que determine la reglamentación.

El Consejo no podrá invertir en estas operaciones y las del artículo 24 más del 10% de los recursos que le acuerda esta ley.

Art. 69 - La suma total que resulte de la venta fraccionada de cada inmueble no podrá ser inferior a su precio neto de costo ni excederlo en más del 15%.

Art. 70 - Los predios vendidos de acuerdo con lo dispuesto por esta ley, no podrán tener ninguna afectación que no sea la que corresponde a favor del Consejo Agrario Nacional hasta tanto se haya satisfecho íntegramente el precio o transferido el crédito al Banco Hipotecario Nacional.

Art. 71 - El predio vendido, las mejoras adquiridas al mismo, los frutos del suelo arrendado o vendido y los elementos de trabajo de los agricultores serán inembargables por deudas contraídas con anterioridad a la firma del contrato de arrendamiento,

Municipalidades, así como la colaboración de las instituciones particulares, en la acción de propaganda y divulgación de la presente ley.

Art. 77 - Incorpórase al Consejo Agrario Nacional la actual Dirección de tierras del Ministerio de agricultura con todo el personal que le asigne el presupuesto vigente. La incorporación se efectuará en el momento que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, dentro de un plazo máximo de tres años, contando desde la promulgación de esta ley. Una vez incorporada, la Dirección de tierras dependerá, en lo sucesivo, del Consejo Agrario Nacional, que tendrá a su cargo el cumplimiento de las leyes Nros. 4167, 5559 y 6712.

Art. 78 - En los títulos de propiedad que otorgue el Estado deberá insertarse una cláusula especial, en la que se establezca que las tierras que enajene, no podrán formar parte del patrimonio de sociedades anónimas o de sociedades comerciales, con excepción de las Cooperativas. - Los registros de la propiedad no autorizarán transferencias de tierras de origen fiscal, a/f. de alas.

Art. 79 - El Consejo estará facultado para ubicar a los arrendatarios con plazos a vencer existentes en los campos que adquiere, previa indemnización de mejoras, en lotes de superficie y condiciones agrológicas equivalentes, si la utilización del lote que arriendan impide efectuar el fraccionamiento racional de la tierra para su venta. Esta disposición regirá también para las instituciones oficiales de colonización de las Provincias.-

con opción de compra o de compraventa. Serán también inembargables por deudas contraídas con posterioridad a la firma del respectivo contrato, la tierra, las mejoras y los elementos de trabajo del agricultor, salvo el que pudiere realizarse a los efectos del préstamo establecido en los artículos 24 y 68.

Art. 72 - El Consejo cobrará el 6% de interés por toda deuda de plazo vencido, salvo disposición expresa en contrario adoptada por aquél en cada caso.

Art. 73 - No se podrá adjudicar más de un predio a una misma persona ni a sus hijos, o padres, o menos que aquéllos formen otra familia agricultora, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y lo que establezca su reglamentación.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda persona que tenga cuatro hijos varones que vivan y trabajen con ella, en cuyo caso podrá adquirir tantos predios como veces reuna este requisito.

Art. 74 - Los compradores de predios quedan exonerados del pago de todo impuesto nacional que greve la propiedad raíz, por el término de 10 años, a contar desde la fecha de la escrituración.

Art. 75 - El Consejo Agrario estará exento de todo impuesto en sus operaciones y el cobro de sus créditos se realizará por vía de apremio.

Las maquinarias, equipos, semillas y materiales que sean necesario importar, quedan libres de derechos de aduana.

Art. 76 - El Consejo Agrario Nacional queda autorizado para solicitar la cooperación de los Gobiernos de provincia y de las

Posteriormente, por decreto N° 10.837 del 22.4.46, se faculta al Consejo Agrario Nacional para dar en arrendamiento vitalicio, con opción a compra, las tierras que adquiriera y las fiscales; vemos como se va imponiendo nuestra tesis.

El texto completo reza de la siguiente forma:

"VISTAS las actuaciones que eleva la Secretaría de Trabajo y Previsión, con lo informado por el Consejo Agrario Nacional, y considerando: Que los inmuebles adquiridos por expropiación carecen de un precio cierto de compra hasta tanto se resuelva el correspondiente juicio, lo que crea dificultades insuperables para una pronta adjudicación de predios de acuerdo con las disposiciones de los artículos 25 a 31 de la Ley 12.636, que se refieren a "precio de venta", el cual debe establecerse sobre la base del mencionado precio de compra para el Consejo; Que la obra que el Gobierno se propone realizar en el campo, no puede quedar supeditada a la resolución de los correspondientes juicios de expropiación que, por su naturaleza, se prolongan considerablemente;

"Que los hechos expuestos en los considerandos anteriores se ven agravados por cuanto es posible prever desde ya la contingencia de una desocupación obrera, lo que induce, por elemental medida de precaución, a que el Gobierno contemple la posibilidad de ubicar rápidamente colonos en la tierra que será de su propiedad;

"Que el artículo 63 de la Ley 12.636 al referirse al arrendamiento vitalicio, sistema que asegura la permanencia del agricultor en el predio que trabaja, no cumple la finalidad para que fue propuesto pues no permite su aplicación sino a las tierras fiscales inaptas. El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

D E C R E T A:

"Art. 1º - Sustitúyese el art. 63 de la Ley 12.636, por el sig:

"Art. 63. - El Consejo Agrario Nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones de la ley, podrá dar en arrendamiento vitalicio con opción a compra, a los colonos que reúnan los requisitos exigidos, las tierras que adquiriera y las fiscales, inclusive las que no entren en el plan de colonización regido por las disposiciones anteriores, por un canon determinado en remate público, que valse cada 6 años, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

"La opción para convertirse en propietario del lote, se podrá hacer efectiva al finalizar cada período de 6 años, en la forma que establezca la reglamentación citada, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones generales de esta ley.

"El concesionario, que no podrá transferir el contrato, estará obligado a vivir en el lote y a trabajarlo personalmente. Los herederos del concesionario tendrán derecho preferente para ocupar la tierra al mismo título.

"En caso de rescisión del contrato, el concesionario tendrá derecho a cobrar el valor venal en el momento de la rescisión, de las mejoras que hubiere introducido en el lote.

"Art. 29 - Comuníquese, etc.-

CAPITULO V

Conclusiones.

Estamos viviendo una nueva etapa en el problema inmigratorio de la República Argentina pues ya se siente el flujo del nuevo aluvión inmigratorio y con las perspectivas de continuar incrementándose.

Luego, es conveniente prescindir en este breve análisis de todo aquello que signifique llegar a conclusiones de carácter teórico sobre las perspectivas futuras, normas a aplicar para el

fomento de la inmigración, etc. y volcarnos decididamente, ya que actualmente la inmigración es un hecho, hacia las consideraciones de orden práctico tendientes a solucionar los posibles problemas que se deriven del injerto de ese nuevo torrente inmigratorio en nuestra vida ciudadana.

En primer término, la experiencia nos demuestra que el aporte inmigratorio en la actualidad sólo puede ser absorbido en una mínima proporción por los grandes centros urbanos. En efecto, es notoria la escasez de viviendas por la que atravesamos en estos momentos sobre todo en las grandes ciudades. Tratar de agregar la corriente inmigratoria a la vida cosmopolita es agravar aún más el problema de la vivienda cómoda y barata. Por otra parte, se intensificaría con esa política la cuestión del exodo que se viene observando en nuestra campaña la que queda prácticamente despoblada.

Pero, observamos que no obstante estas consideraciones la mayor parte de los inmigrantes se han radicado en los centros urbanos. La razón es obvia, el formidable desarrollo industrial que se viene gestando en la República demanda continuamente más y más mano de obra para sus plantas y, además, las grandes construcciones que deben cumplirse en los años venideros de acuerdo con el Plan Quinquenal, ha hecho que el Gobierno los encauce a esos y resuelva el problema de la habitación mediante la construcción de viviendas en la Capital para los inmigrantes -barrio General Juan D. Perón-.

Si bien las razones expuestas justificarían de por sí ese destino de los nuevos inmigrantes, no es menos cierto que se está desaprovechando con esa política una poderosa arma, de inquestionable valor, con que nunca se contó anteriormente en el país, y que es la de poder radicar al inmigrante en cualquier lugar que se desee, ya que la Comisión le consigue un empleo y

éste deberá permanecer en el mismo durante dos años hasta que cancele su deuda, sobre el flete del pasaje de Italia, y si desea cambiar su residencia deberá pagar íntegramente ese importe. Con ello se vislumbra la posibilidad de efectuar el envío intensivo de inmigrantes a las poblaciones del interior del país y de nuestra desolada meseta Patagónica, ya sea como arrendatarios, dándoles en propiedad lotes fiscales o como simple peones.

Otro problema que habría que contemplar al encarar un programa inmigratorio en vasta escala es el de diversificar lo mejor posible los tipos raciales y las zonas de distribución de esas remesas, a los efectos de evitar en lo futuro la constitución de grupos sociales compactos en determinadas regiones que puedan constituir verdaderas minorías foráneas. Para ello sería conveniente efectuar nuevas negociaciones, similares a las actualmente realizadas con Italia, con diversos países europeos con los cuales exista la posibilidad de introducir una cantidad más o menos significativa de inmigrantes.

Cabe señalar, finalmente, que después de un minucioso análisis de los inmigrantes entrados no he observado uno sólo que fuera autorizado a ingresar al país y cuyas características respondan a tipos raciales exóticos y llenos de estavismos que han sido radiados de otros países del mundo, hecho que de por sí es altamente halagüeño.-

*Es una verdadera vergüenza
que se queme gente con
tanis como éstos -*

Armando L. H. G.
3.2.48